

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. D. S.

ASUNTO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA

ACCIONANTE: ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO
C.C. 1.110.594.291

ACCIONADOS: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
NIT: 800.197.268-4. / notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
NIT. 900.003.409-7 / notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
INTEGRANTE CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023
NIT. 860.517.302-1 / notificacionjudicial@areandina.edu.co

CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA
INTEGRANTE CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023
NIT. 890.104.530-9 / notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co

ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.594.291 de Ibagué, domiciliada en Bogotá, D.C., de conformidad con el artículo 86 de la constitución Política de Colombia, invoco la Acción de Tutela como mecanismo transitorio (con medida provisional de urgencia) en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** identificada con NIT. 800.197.268-4, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** identificada con NIT. 900.003.409-7 y por el **CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023** integrado por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** identificada con NIT. 860.517.302-1 y por la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA** identificada con NIT. 890.104.530-9, con la finalidad que se protejan mis derechos constitucionales de carácter fundamental al debido proceso, al trabajo que deviene en los derechos al acceso a cargos públicos y el derecho al mérito, los cuales se ven afectados con base en los siguientes:

I. HECHOS

Primero: El 29 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000008, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta*

de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

Segundo: El 21 de marzo de 2023, realicé inscripción al empleo denominado Profesional Grado 1 Código 301 Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva - OPEC No. 198369, Denominación Gestor I, inscripción que fue formalizada con el radicado No. 563453310, el cual, para la OPEC en la que me inscribí se incluyeron 394 vacantes disponibles.

Tercero: El 8 de septiembre de 2023, mediante el aplicativo SIMO, fui citada para la presentación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, a realizarse el 17 de septiembre de 2023.

Cuarto: El 17 de septiembre de 2023, en la ciudad de Ibagué, encontrándome inscrita para un cargo MISIONAL, presenté las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022 correspondientes a: Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad.

Quinto: El 26 de septiembre de 2023 fueron publicados los resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022 del empleo en el que concursé, en los que obtuve:

Proceso de Selección:	PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Prueba:	TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales
Empleo:	CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301
Número de evaluación:	727628760
Nombre del aspirante:	ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO
	Resultado:
	84.31
Observación:	Aprobó prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales

Proceso de Selección:	PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO	
Prueba:	TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	
Empleo:	CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301	
Número de evaluación:	727515376	
Nombre del aspirante:	ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO	Resultado:
	87.69	
Observación:	Resultados prueba sobre Competencias Conductuales o interpersonales	

Proceso de Selección:	PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO	
Prueba:	TABLA 7 - Prueba de Integridad	
Empleo:	CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301	
Número de evaluación:	727379390	
Nombre del aspirante:	ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO	Resultado:
	91.11	
Observación:	Resultados prueba de Integridad	

Sexto: El 30 de enero de 2024 fui notificada mediante correo electrónico de la Resolución No. 2143 del 25 de enero de 2024 “*Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022*”, el cual adjunto.

Séptimo: El Curso de Formación se adelantó satisfactoriamente entre el 1 de febrero y el 5 de marzo de 2024, por lo que el 6 de marzo de 2024 obtuve certificación de haber cursado el 100% del mismo, expedida por el Coordinador General del Consorcio Mérito DIAN 06/2023 la cual adjunto.

Octavo: El 8 de marzo de 2024, mediante el aplicativo SIMO, fui citada para la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022, a realizarse el 17 de marzo de 2024.

Noveno: El 17 de marzo de 2024, en la ciudad de Ibagué, presenté la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022.

Décimo: El 26 de marzo de 2024 fue publicado el resultado de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022, en la que obtuve un puntaje aprobatorio de 80.95:

Proceso de Selección:	PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Prueba:	Cursos de Formación Tabla 7
Empleo:	CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301
Número de evaluación:	799465906
Nombre del aspirante:	ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO
	Resultado: 80.95
Observación:	Aprobó la Evaluación Final de los Cursos de Formación

Décimo primero: Posterior a la realización, práctica y resultados de las distintas pruebas de conocimiento y aptitudes para el cargo al cual aspiro, mi puntaje consolidado correspondió a 83.81

Resultado total:	83.81
Resultado total:	CONTINUA EN CONCURSO
El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación	

Décimo segundo: El puntaje obtenido me ubicó en la posición 342 dentro de la OPEC No. 198369, en la cual se ofertan 394 vacantes a nivel nacional de conformidad con la información reportada en la plataforma SIMO.

Décimo tercero: Acorde con el cronograma señalado por el Consorcio Mérito DIAN 06/2023 durante los días 26 y 27 de marzo, 1, 2 y 3 de abril de 2024 se adelantaría la recepción de las reclamaciones al resultado de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022, procediéndose con la exhibición de pruebas el 7 de abril de 2024 y ampliación de reclamaciones los días 8 y 9 de abril de 2024. Igualmente, no han definido fechas para resolver las reclamaciones interpuestas por los participantes por lo que los resultados de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022 no son definitivos y pueden sufrir modificación:



Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

DIAN 2022

- Normatividad <
- Avisos Informativos**
- Acciones Constitucionales
- Divulgación
- Guías
- Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas
- Cursos de Formación <

Inicio | Avisos Informativos | Citación para el acceso al material de la Evaluación Final de los Cursos de Formación, Proceso de Selección DIAN 2022.

Citación para el acceso al material de la Evaluación Final de los Cursos de Formación, Proceso de Selección DIAN 2022. Imprimir

el 04 Abril 2024.

La CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/2023, informan a los aspirantes que solicitaron el acceso al material de la Evaluación Final del Curso de Formación, que ya pueden consultar el sitio y la hora para la realización de esta jornada, que se llevará a cabo el próximo **7 de abril de 2024**.

Para consultar la información de la citación ingrese al SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/> con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS".

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 del Anexo del Acuerdo de convocatoria, los aspirantes que asistan a la jornada de acceso y que así lo consideren necesario, podrán complementar en SIMO su reclamación inicial durante los dos (2) días hábiles siguientes. Así las cosas, SIMO estará disponible los días **8 y 9 de abril de 2024**.

Tenga presente:

- La **Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de la Evaluación Final de los Cursos de Formación** puede consultarse haciendo clic [aquí](#), la cual les permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para el desarrollo de la jornada
- Conocer con antelación la ubicación del sitio dispuesto para el acceso a la Evaluación Final.
- Al momento de ingresar al sitio, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado para el acceso al material de Evaluación Final.
- Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.

Post Me gusta 0

Décimo cuarto: De conformidad con el artículo 30 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, en tratándose de cargos misionales, solo serán citados a Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas los concursantes que **“obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL” en este proceso de selección”**.

Décimo quinto: En referencia a las reglas para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, el mismo artículo 30 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, determinó:

“ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas “(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)”.

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL” en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Décimo sexto: En referencia a la disposición anterior, se destaca que las reglas del concurso determinaron que las especificaciones de los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas, el valor **Y LAS FECHAS DE PAGO** de tales exámenes, debían ser **dados a conocer** con al menos tres días hábiles de antelación a las fechas que se dispusiera para el pago.

Décimo séptimo: El 5 de abril de 2024, en la revisión periódica que suelo realizar a mi usuario del aplicativo SIMO, medio a través del cual se notifican las actuaciones del Proceso de Selección DIAN 2022, observo con sorpresa que el 27 de marzo de 2024 fue recibida comunicación en la que sin existir resultados definitivos de la Evaluación Final del Curso de Formación para cargos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, por no haber culminado siquiera el plazo para la presentación de reclamaciones a los resultados de la respectiva prueba, se puso en conocimiento las fechas, forma y oportunidad de pago para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para

aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del concurso en el que participé respecto del OPEC No. 198369.

Dentro de esta comunicación se informaba que “la opción de pago se habilitará únicamente los días 2, 3 y 4 de abril de 2024”, lo cual no era acorde con el acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 que es la base del concurso, adicional a que para esas fechas, en mi caso, no contaba con los recursos económicos para realizarlo. Veamos:

The screenshot shows the SIMO portal interface. On the left, there is a user profile for ANDREA VALENTINA with a circular photo and navigation options: PANEL DE CONTROL, Información personal, and Formación. The main area displays a list of notifications:

Notificación	Fecha	Acción	Opciones
FALLO - JOHN JAMES DE JESUS SERNA	2024-04-08	[Icono de correo]	[Icono de candado]
FALLO - SULENY OCAMPO QUINTERO 198369	2024-04-02	[Icono de correo]	[Icono de carpeta]
Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022	2024-03-27	[Icono de correo]	[Icono de carpeta]
ACCION DE TUTELA - YERSINIO ECHAVARRIA CORREA 198369	2024-03-18	[Icono de correo]	[Icono de carpeta]
ACCION DE TUTELA - SUNELY OCAMPÓ QUINTERO 198369	2024-03-14	[Icono de correo]	[Icono de carpeta]

Asunto: Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022

Respetado aspirante

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 08 de 2022 y el numeral 8 de su Anexo, se permiten informar la fecha, el sitio y la hora de programación para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Luego de efectuado el respectivo pago, podrá consultar en el SIMO a partir del 8 de abril de 2024, la fecha, el sitio y la hora para la realización de dichos exámenes, ingresando al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

Debe tener presente lo siguiente:

Las inquietudes o consultas referentes al pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, se podrán realizar en la mesa de soporte dispuesta por el Consorcio Mérito DIAN, en el siguiente link: <https://dian2022-areandina.com/>.

La opción de pago se habilitará únicamente los días 2, 3 y 4 de abril de 2024, por lo que si no efectúa el pago en estas fechas, no podrá pagar ni realizar los exámenes en otra fecha.

Nota: Consulte la Guía de Orientación en el enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. En la guía encontrará información de las especificaciones, valor de los exámenes y el procedimiento para realizar el respectivo pago y toda la información sobre la realización de dichos exámenes.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Décimo octavo: La comunicación recibida el 27 de marzo de 2024 es una ostensible vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso y a las reglas previstas en el Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, específicamente al Artículo 30, pues como fue advertido anteriormente **LAS FECHAS DE PAGO** de tales

exámenes médicos y aptitudes psicofísicas, debían ser **dados a conocer** con al menos tres días hábiles de antelación a las fechas que se dispusiera para el pago.

Décimo noveno: Para dar claridad a la afirmación del hecho anterior presento el siguiente cronograma:

MARZO						
		MIERCOLES 27 DE MARZO	JUEVES 28 DE MARZO	VIERNES 29 DE MARZO	SABADO 30 DE MARZO	DOMINGO 31 DE MARZO
		Día de notificación de comunicación las fechas, forma y oportunidad de pago para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	Inhábil para Colombia por ser día feriado. (jueves santo)	Inhábil para Colombia por ser día feriado. (viernes santo)	Inhábil para Colombia	Inhábil para Colombia
ABRIL						
LUNES 1 DE ABRIL	MARTES 2 DE ABRIL	MIERCOLES 3 DE ABRIL	JUEVES 4 DE ABRIL			
Primer Día hábil	Primer día habilitado y dispuesto para pago	Segundo día habilitado y dispuesto para pago	Tercer día habilitado y dispuesto para pago			

Vigésimo: De acuerdo con lo anterior, tenemos entonces que la DIAN, la CNSC y el Consorcio Mérito Dian 06/23, dieron a conocer las fechas de pago de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas con apenas una antelación de UN DÍA HÁBIL, cuando lo exigible de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 que rige las bases del concurso en el que reguló que como mínimo la comunicación de fechas de pago de tales exámenes debía ser comunicada con una antelación **DE AL MENOS TRES DÍAS HÁBILES** previos a las fechas de pago, lo que genera un quebrantamiento a las reglas del concurso y por tanto una afectación al debido proceso, toda vez que, como fue expuesto, entre el 27 de marzo de 2024 y el 2 de abril de 2024, no transcurrieron los tres días hábiles señalados en la disposición normativa citada, destacando que los días 28 y 29 de marzo de 2024, que correspondieron a Jueves Santo y Viernes Santo, son días inhábiles al igual que los días 30 y 31 de marzo que corresponde a sábado y domingo.

Vigésimo primero: De haberse observado las reglas previstas en el Artículo 30 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 para dar a conocer las especificaciones y el valor y las fechas de pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, la comunicación del 27 de marzo de 2024 debía como mínimo establecer las fechas de pago a partir del 4 de abril de 2024 y hasta el 8 de abril de 2024, por cuánto los días 1, 2 y 3 de abril corresponderían a los *“tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago”*.

Aunado a que como lo prevé la disposición normativa en comento que es la base del concurso de méritos, *“a estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”, sin haber dado respuesta a las reclamaciones a la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022 no se ha cumplido con el presupuesto de establecer el número y lista del total de los aspirantes que obtendrían el puntaje mínimo aprobatorio general dentro de la OPEC No. 198369 de la que soy participante.*

Vigésimo segundo: El 8 de abril de 2024, a través de la mesa de soporte dispuesta por el Consorcio Mérito DIAN 06/23 en el link <https://dian2022-areandina.com/> para atender cualquier inquietud relacionada con el pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, requerí la habilitación de la factura para el respectivo pago, día en el que tuve la disponibilidad económica para realizar el pago, no obstante, la respuesta obtenida fue negativa, esto es, que la plataforma para pagos ya había sido cerrada, por lo que no pude realizar el pago respectivo.

Vigésimo tercero: La consecuencia de no poder realizar el pago es que no puedo presentar los exámenes médicos y de Aptitudes Psicofísicas, por lo que no podré continuar en el concurso por la variación de hecho, extraordinaria, arbitraria e ilegal que fue realizada por DIAN, la CNSC y el Consorcio Mérito Dian 06/23 respecto al incumplimiento literal, palmario y contundente del Artículo 30 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, afectando mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo que deviene en los derechos al acceso a cargos públicos y el derecho al mérito, pues en este momento han frustrado mi participación.

Vigésimo cuarto: Con ocasión de las circunstancias presentadas, procedí el 9 de abril de 2024 a presentar derecho de petición ante la DIAN, la CNSC y a la Fundación Universitaria Del Área Andina como integrante del Consorcio Mérito Dian 06/23, donde puse de presente el incumplimiento de las reglas del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 y solicité:

1. *Efectuar el saneamiento de la etapa de comunicación de las especificaciones y el valor y las fechas de pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, en el sentido de*

establecer una nueva fecha de pago de los mencionados exámenes, dándola a conocer a través del enlace SIMO con al menos tres (3) días hábiles de antelación, en los términos del Artículo 30 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022.

2. Habilitarme la plataforma dispuesta para el pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, de manera que pueda realizarlo en el periodo establecido en el Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 que es la base reglamentaria del concurso.

Sin embargo, a la fecha no he obtenido respuesta por parte de las autoridades requeridas.

II. PRETENSIONES

PRIMERA. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, al derecho al trabajo, el derecho a ocupar cargos públicos y la protección al principio constitucional al mérito, los cuales han sido violados por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN identificada con NIT. 800.197.268-4, por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL identificada con NIT. 900.003.409-7, por el CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023 integrado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA identificada con NIT. 860.517.302-1 y por la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA identificada con NIT. 890.104.530-9, con ocasión de fijar fechas para el pago de exámenes médicos y de Aptitudes Psicofísicas en contraposición a las reglas que rigen el Proceso de Selección DIAN 2022 en relación con la OPEC No. 198369.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, ORDENE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN identificada con NIT. 800.197.268-4, por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL identificada con NIT. 900.003.409-7, por el CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023 integrado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA identificada con NIT. 860.517.302-1 y por la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA identificada con NIT. 890.104.530-9, que se disponga del saneamiento del proceso de méritos Proceso de Selección DIAN 2022 en relación con la OPEC No. 198369 y por tanto me otorgue los términos reglamentariamente establecidos en el artículo 30 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 y con esto pueda realizar el pago de los exámenes médicos y de Aptitudes Psicofísicas y poder continuar en el proceso de selección en las condiciones establecidas.

III. MEDIDA PROVISIONAL URGENTE Y NECESARIA

A partir de los hechos narrados, en la que se ha generado por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN identificada con NIT. 800.197.268-4,

por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL identificada con NIT. 900.003.409-7, por el CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023 integrado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA identificada con NIT. 860.517.302-1 y por la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA identificada con NIT. 890.104.530-9, una desatención a las reglas del concurso en relación con la fijación de fechas máximas para el pago de exámenes médicos lo cual me ha excluido de la convocatoria por no poder presentar tales exámenes, resulta necesario e indispensable en mi caso, que de forma concomitante con la admisión de la presente acción de tutela, se suspenda de forma provisional pero inmediata el proceso de selección DIAN 2022 en relación con la OPEC No. 198369, con la finalidad que el proceso no avance hasta que dicte el fallo de tutela en relación con el asunto que se discute, que tiene estrecha relación con el debido proceso y defectos procesales graves que afectarían a todos los participantes y especialmente en mi caso.

Ya que de no realizarse esta suspensión provisional al proceso de selección de la OPEC No. 198369, se generaría que se emitan decisiones posteriores, tales como citación a exámenes médicos y resultados de los mismos, donde aparecería como no apta por no haber realizado el pago en los ilegales términos fijados por las entidades demandadas, propiciando que terceros adquieran derechos y de mi parte, que en la medida en que proceso avance no puedan retrotraerse actuaciones por la afectación de terceros que me afectarían mi derecho a ocupar cargos públicos.

La presente medida no es lesiva para el proceso ni representa una mayor gravedad toda vez que, solo se generaría por el periodo en el cual el juez de tutela dicte sentencia y además no afectaría a terceros pues estamos en un momento del concurso en el que se procede a la práctica de exámenes, es decir, lo que generaría es que los mismos se practiquen si es del caso de forma posterior a la decisión de la presente acción de tutela.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

IV.I. PROCEDENCIA DE ACCIÓN DE TUTELA – INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO ORDINARIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

El primer aspecto a fundamentar tiene relación con la procedencia excepcional de la acción de tutela en contra de actos administrativos y procedimientos administrativos de mérito que tienen como finalidad el ingreso al sistema de carrera, pues de entrada se debe señalar que la regla general enseña que si existen otros medios de defensa para proteger los derechos afectados por el tutelante, por lo que bajo dicha regla general, la presente acción resultaría improcedente.

Sin embargo, tanto el Decreto 2591 de 1991 como las sentencias de la Corte Constitucional han sido enfáticas en el carácter excepcional y transitorio de la acción

de tutela contra actos administrativos siempre y cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable o cuando de acuerdo a las condiciones particulares de cada caso, se concluya que el medio de defensa disponible o existente, no es idóneo o eficaz para garantizar la protección constitucional reclamada, lo que generará que la acción de tutela sea el medio definitivo.

Al respecto una de las sentencias que consolidó los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela respecto de actos administrativos es la sentencia T-514 de 2003, la cual señaló los requisitos fundantes para que se admita el estudio por vía de tutela de actos administrativos a título de excepción siempre que se utilice como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable, donde podrá ordenarse o suspenderse la aplicación del acto administrativo objeto de controversia mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Sin embargo, esta regla excepcional fue complementada con sentencias posteriores de la misma Corte Constitucional, tales como la T-414 de 2009, T-651 de 2009, T-589 de 2011, T-161 de 2017, entre otras que regularon de forma amplia la concreción de carácter excepcional de protección Constitucional para el caso.

Es así, como en síntesis la sentencia T-161 de 2017, al referirse al análisis de procedibilidad de la acción de tutela en contra de actuaciones administrativas, señaló que resultaba indispensable valorar cada caso en concreto, pues no basta con la mera existencia de un medio ordinario de defensa judicial, sino que el análisis debe realizarse respecto de la idoneidad y eficacia del medio y la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable que ponga en riesgo la afectación de los derechos fundamentales de quien los reclama, concluyendo que la protección en sede de tutela puede ser incluso definitiva y de fondo, cuando queda plenamente demostrado que se está *“ante la inexistencia de un medio de defensa judicial o cuando el existente no resulta idóneo o eficaz para la protección de los derechos fundamentales de las personas que solicitan el amparo de sus derechos fundamentales, lo que se justifica por la imposibilidad de solicitar una protección efectiva, cierta y real por otra vía.”*¹

Por otra parte, a partir del mismo régimen excepcional estudiado, se tiene que la jurisprudencia en cita precisó que aun cuando exista un medio de protección ordinario y el mismo resulte idóneo y eficaz, podría proceder la acción de tutela contra actuaciones administrativas cuando se está frente a un perjuicio irremediable como un amparo transitorio siempre que se cumplan con los requisitos para considerarlo así, esto es, que se prueben cuatro aspectos, a saber:

“(i) que se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño;

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-161 de 2017

(ii) el perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona;
(iii) se requieran de medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, deben considerar las circunstancias particulares del caso; y
(iv) las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable.”²

Conforme a lo precedente conviene entonces descender sobre el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela al caso en concreto, señalados estos como i. Legitimación por activa, ii. Legitimación por pasiva, iii. Inmediatez y iv. Subsidiariedad.³

- **Respecto al requisito de Legitimación por Activa y por Pasiva.**

De acuerdo con los hechos, tenemos que la acción es interpuesta por la suscrita como participante del proceso de méritos que se expidió mediante Acuerdo No. CNT2022AC000008 de fecha 29 de diciembre de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”* en el cual me inscribí y participé para acceder al empleo Cargo Profesional Grado 1 Código 301 No. 198369, Denominación Gestor I.

En dicho proceso específico, fui afectada por la fijación de fechas indebida propiciada mediante citación pública emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la DIAN y el CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023 de fecha 27 de marzo de 2024, respecto de la OPEC No. 198369, lo que de entrada fundamenta la formalidad de legitimación por activa⁴.

De otra parte, respecto a la legitimación por pasiva, está a cargo de las entidades que participan del hecho vulnerador o que amenazan los derechos fundamentales afectados, para el caso, la Comisión Nacional del Servicio Civil por ser quien emite y da trámite al concurso de méritos para empleos de carrera, de otra parte, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN quien es la entidad que origina el concurso

² Corte Constitucional. Sentencia T-161 de 2017

³ Corte Constitucional. Sentencia T-584 de 2023

⁴ La legitimación por activa *“se refiere a la capacidad para actuar en la acción de tutela. Esta es particularmente amplia en la acción de tutela, pues la Constitución la concibe como un derecho fundamental de todas las personas. La acción de tutela puede ser presentada, entre otros, por cualquier persona afectada en sus derechos, en nombre propio o a través de apoderado judicial”*. SU-055 de 2015. M.P. María Victoria Calle Correa y T-073 de 2022. M.P. Diana Fajardo Rivera. AV. Alejandro Linares Cantillo.

y la entidad evaluadora, para el caso, el CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023 con sus integrantes respectivamente, dando cumplimiento con esto al requisito de legitimación por pasiva⁵ todo de conformidad con el artículo 25 del Decreto 927 de 2023.

- **Respecto al requisito de Inmediatez**

De acuerdo con el concepto de inmediatez dado por la Corte Constitucional, el mismo *“alude a la presentación de la acción de tutela dentro de un término razonable, a partir de la acción u omisión que habría generado la violación de un derecho fundamental. La razonabilidad se debe analizar con base en criterios como “la complejidad del asunto, la diligencia del peticionario en defensa de sus derechos, o el impacto que la intervención del juez de tutela pueda tener en terceros y en la seguridad jurídica”*.⁶

Es así como al respecto de la inmediatez tenemos que el evento objeto de controversia con ocasión de la acción de tutela se genera el 27 de marzo de 2024, fecha en la cual es emitida la citación en la que se puso en conocimiento las fechas, forma y oportunidad de pago para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del concurso en el que participé respecto del OPEC No. 198369, las cuales, no cumplieron con lo establecido en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de fecha 29 de diciembre de 2022

En consecuencia, inmediatamente revisé que las fechas no correspondían a lo ajustado en la reglamentación que rige el concurso, me comuniqué con la plataforma dispuesta para resolver inquietudes, recibiendo respuesta negativa. Asimismo, el pasado 9 de abril de 2024 presenté derecho de petición ante la DIAN, la CNSC y a la Fundación Universitaria Del Área Andina como integrante del Consorcio Mérito Dian 06/23, en relación con las circunstancias que aquí se debate sin obtener respuesta alguna a la fecha de la presentación de la presente acción, cumpliendo en lo absoluto el principio de inmediatez.

- **Respecto al requisito de Subsidiariedad**

Como fue dicho antes, el estudio de actos o procedimientos administrativos en sede de la acción de tutela corresponde a un mecanismo excepcional, pues por regla general existen otros mecanismos de control judicial para el estudio de la materia, por lo que expondré en cada caso los motivos por los cuales la presente acción debe ser estudiada de forma excepcional y por demás tutelados mis derechos fundamentales vulnerados.

⁵ La legitimación en la causa por pasiva corresponde a “la aptitud legal (...) de ser llamado efectivamente a responder por la vulneración o amenaza [de los derechos fundamentales cuya protección se reclama]”. Sentencia T-1015 de 2006. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

⁶ Sentencia T-452 de 2002. M.P. Diana Fajardo Rivera.

Lo primero es que se requiere un estudio de fondo del caso en concreto en relación con los mecanismos de control judicial existentes. Si bien estamos frente a un procedimiento administrativo consistente en la realización de un concurso expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de fecha 29 de diciembre de 2022, los motivos que fundamentan el quebrantamiento de derechos fundamentales tienen como origen en la citación de fecha 27 de marzo de 2024, por medio de la cual se puso en conocimiento las fechas, forma y oportunidad de pago para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, las cuales no atienden a reglas del concurso expedido en el acuerdo citado, es decir, estamos frente a un acto administrativo de trámite, el cual no es sujeto de control jurisdiccional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.⁷

Es así como en un primer modo, estamos frente a una actuación que si bien pertenece a un procedimiento administrativo para el caso el concurso de méritos para cargos de carrera denominado “*Proceso de Selección DIAN 2022*” no existe forma de que la decisión administrativa que hoy me afecta se sujete de control judicial mediante algún mecanismo existente, pues la jurisdicción contenciosa administrativa no estudiaría este acto individualmente considerado.

Ahora, en lo que atañe a la procedibilidad de la acción de tutela, en contra de actos administrativos que se surtan en el marco de concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha establecido tres supuestos en los que los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas pueden ser demandados mediante la acción constitucional en comento, a saber:

*i) **inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido**, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.*⁸

Al respecto se tiene que, la primera excepción se basa según lo manifiesta la Corte, en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que no son susceptibles de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, verbigracia de lo anterior, la controversia de actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, en los que la acción de tutela supone un mecanismo definitivo de protección, como en el caso particular, el cual precisamente se refiere a la vulneración de derechos con ocasión de una citación emitida por la DIAN, el Consorcio Mérito

⁷ “*Prima fascie se observa que le asiste razón a la entidad demandada, sobre el carácter de actos de trámite o impulso que tienen los atrás relacionados, y que como tales no contienen decisión alguna sobre el fondo del asunto objeto de ellos, de allí que no constituyen separada ni de manera conjunta un acto administrativo, luego no son susceptibles de control por esta jurisdicción mediante la acción que se ha incoado.*” *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejero ponente: RAFAEL E. OSTA DE LAFONT PIANETA Bogotá, D.C., ocho (8) de abril del dos mil diez (2010) Radicación número: 11001-03-24-000-2004-00334-01*

⁸ Corte Constitucional. Sentencia SU067/22

DIAN 06/2023 y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de la cual se puso en conocimiento las fechas, forma y oportunidad de pago para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas que no se ajustan a las reglas de la convocatoria en reacción con OPEC No. 198369 en la que participe y que al respecto la Corte ha señalado:

*“Al respecto, la Sala Plena ha manifestado que «[l]os únicos actos susceptibles de acción contenciosa administrativa **son los actos definitivos, no los de trámite o preparatorios**». Habida cuenta de lo anterior, dada la imposibilidad de emplear los instrumentos de control dispuestos por el derecho administrativo, **«sería procedente la acción de tutela como mecanismo definitivo», cuando tales actos puedan «conculcar o amenazar los derechos fundamentales de una persona»**”.*⁹

Por su parte, la segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela se funda en evitar la consolidación de un perjuicio irremediable, esto es, se parte de la premisa que de no producirse el amparo de tutela, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales del accionante, como en el caso puesto en estudio, pues estamos frente a un grave perjuicio en mi contra ya que con dicho incumplimiento a las reglas del procedimiento, perdería el derecho a presentar los exámenes médicos requeridos para acceder al cargo y pensar en una acción posterior, generaría que las retribuciones puedan ser económicas, pero me afectaría totalmente mi derecho al trabajo y el derecho fundamental a ocupar cargos públicos.

Por último, la tercera excepción refiere al carácter de las pretensiones de lo demandado, esto es, cuando lo que se busca no es determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en el marco del concurso sino la lesión o vulneración de derechos fundamentales que se ha generado con ocasión a su expedición, tal y como ha sido expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018 y como es de recibo para el caso particular.

Por último, respecto a la vulneración de derechos fundamentales tales como la igualdad, el trabajo, el debido proceso y la participación en cargos públicos, la Corte Constitucional ha señalado frente a su estudio en sede de tutela lo siguiente:

*“Para la Corporación es claro que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y, al acceso y participación en cargos públicos, que se presenta cuando las autoridades públicas **desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, no se resarce por medio del mecanismo ordinario, puesto que éste implica unos trámites dispendiosos y demorados frente a una situación que requiere una solución inmediata, para la efectiva protección del principio de carrera consagrado***

⁹ Corte Constitucional. Sentencia SU067/22

en el artículo 125 de la Constitución Política. (...) En conclusión, (...) la tutela es procedente aunque exista otro mecanismo de defensa. Dicha procedencia excepciona la subsidiariedad de la tutela, dado que, al realizar un estudio del medio de defensa principal ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra que el mismo no es eficaz ni idóneo para la protección inmediata de los derechos y para garantizar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución Política”.¹⁰

Con todo lo expuesto, queda entonces demostrado que la presente acción de tutela interpuesta cumple con el requisito de subsidiariedad que se exige para su debido estudio.

IV.II. DERECHOS FUNDAMENTALES AFECTADOS

IV.II.I. AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO

El derecho fundamental al debido proceso tiene su génesis en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y que en referencia a los procedimientos administrativos adelantados por las entidades del Estado, deben garantizarse.

El debido proceso administrativo ha sido conceptuado por la corte Constitucional de la siguiente forma:

*“En el Estado constitucional, el derecho al debido proceso se estructura como una herramienta fundamental para garantizar la sujeción de las autoridades al sistema de reglas que lo caracteriza. El carácter fundamental de éste derecho, consagrado en el artículo 29 de la Constitución ha sido destacado por la jurisprudencia de esta Corte desde sus primeros desarrollos. **Ha sostenido que se trata de una garantía fundamental constitucional instituida para proteger a los gobernados de posibles abusos y desviaciones de poder en que pudieren incurrir las autoridades, originados no sólo en actuaciones procesales, sino en las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellos.***

*El debido proceso involucra además una serie de garantías “con las cuales se busca sujetar **a reglas mínimas sustantivas y procedimentales el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculada a esas actuaciones**”. No se limita en consecuencia a la protección de un derecho en estricto sentido, sino que se extiende al conjunto de **principios que le proveen de fundamento, toda vez que salvaguarda la***

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-507 de 2012

primacía de los principios de legalidad, libertad e igualdad, y se orienta a realizar efectivamente el derecho de acceso a la administración de justicia, sustento básico y esencial de una sociedad democrática.”¹¹

Por su parte, en referencia al derecho fundamental al debido proceso es pertinente tener de presente lo que constituye la base de la reglamentación del concurso, para lo cual la Corte Constitucional en sentencia T-800A/11, manifestando lo siguiente:

*“Precisamente, sobre el tema la Sala Plena de esta Corporación al asumir el estudio de varias acciones de tutela formuladas contra el concurso público de méritos que se adelantó para proveer los cargos de notarios en el país, mediante sentencia SU-913 de 2009, señaló **que (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales;** (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración **se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada;** (iii) **se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.**”*

Como consecuencia de lo anterior, no existe duda entonces que con la modificación a las reglas establecidas en relación con los plazos mínimos para la fijación de las fechas de pago de exámenes médicos, se ha actuado de forma contrario al debido proceso y se han quebrantado las reglas del concurso, pues como advertido anteriormente, la DIAN, la CNSC y el Consorcio Mérito Dian 06/2023 no cumplió con los parámetros reglamentarios del artículo 30 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de fecha 29 de diciembre de 2022, esto es que como mínimo la comunicación de fechas de pago de tales exámenes debía ser comunicada con una antelación **DE AL MENOS TRES DÍAS HÁBILES** previos a las fechas de pago, descatando las reglas vigentes para el concurso de méritos DIAN 2022 específicamente en lo que corresponde a la OPEC No. 198369 en la que actualmente concurso.

IV.II.I. AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y AL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO.

La Corte Constitucional señala que el derecho a acceder a un cargo público se funda en la prerrogativa que tiene toda persona de presentarse a concursar y agrega:

*“... luego de haber acreditado los requisitos previstos en la respectiva convocatoria, y, una vez superadas las etapas del concurso, **a evitar que***

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C- 383 de 2000.

terceros restrinjan dicha opción³⁰. Ciertamente, el ámbito de su protección se circunscribe a (i) “la posesión [hace referencia al acto de posesión en un cargo público] de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo”, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para posesionar a la persona que ha cumplido con las exigencias previstas por el concurso, (iii) la facultad del concursante de elegir de entre las distintas opciones de cargos públicos disponibles, de ser el caso, aquella que más se ajuste a sus preferencias y (iv) la prohibición de “remover de manera ilegítima” a una persona que ocupa un cargo público.”¹²

Por destacar, en la presente acción se estima que ha afectado el derecho fundamental a ocupar cargos públicos en relación con ***evitar que terceros restrinjan dicha opción*** toda vez que, siendo el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de fecha 29 de diciembre de 2022 la ley del concurso en el que participé, ha sido flagrantemente quebrado por las entidades demandadas, pues actuaron en contraposición al artículo 30 del citado acuerdo, restringiendo por parte del evaluador que es un tercero en la relación laboral administrativa, que se me impida pagar los valores correspondientes a exámenes médicos y de Aptitudes Psicofísicas en las fechas legalmente exigibles, impidiendo la continuación en igualdad de condiciones en el marco de concurso de méritos y adicionalmente se genera la frustración de mi participación, en la cual me encuentro en la posición 342 dentro de la OPEC No. 198369, de las 394 vacantes disponibles, es decir, además tengo la expectativa legítima de lograr resultar nombrada en el cargo en el que concursé.

De otra parte, ya desde la perspectiva del derecho fundamental al trabajo se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política que señala que “*toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*”.

Jurisprudencialmente se ha señalado, que el derecho al trabajo: “*tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa.*”¹³

No es dable desde ninguna circunstancia laboral, ni siquiera para el derecho privado mucho menos para el derecho público que se generen modificaciones que hagan del trabajo una simple expectativa y se desconozca el principio constitucional al mérito y por tanto el derecho fundamental al trabajo, toda vez que, como ha quedado demostrado en el presente caso, con las citas irregulares introducidas ilegalmente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y por la DIAN y el Consorcio

¹² Sentencia SU-339 de 2011. En términos semejantes se pronunció la Sala en la Sentencia SU-544 de 2001.

¹³ Corte Constitucional- Sentencia T-611 de 2001.

Mérito 06/2023, generan que no pueda acceder al empleo en el que participé, ya que al variar dichas condiciones me fue aplicado un trato irregular y desigual, partiendo de la base que tal igualdad se predica desde las reglas fijadas para el desarrollo del proceso de selección, consolidadas en el citado acuerdo.

V. PRUEBAS

Adjunto con la presente acción presento las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.
3. Anexo Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.
4. Acuerdo Modificatorio No. 24 del 15 de febrero de 2023 que modifica parcialmente el Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.
5. Constancia de inscripción al Proceso de Selección DIAN 2022.
6. Citación a presentación de pruebas escritas.
7. Imágenes de la plataforma SIMO correspondientes a resultados obtenidos en pruebas escritas
8. Oficio No. 2024RS011954 que notifica Resolución No. 2143 del 25 de enero de 2024.
9. Resolución No. 2143 25 de enero del 2024.
10. Certificado realización 100% Curso de Formación.
11. Citación para prueba final Curso de Formación.
12. Imágenes de la plataforma SIMO correspondientes a resultados obtenidos en prueba final del Curso de Formación.
13. Constancia de fecha de citación a exámenes médicos en SIMO.
14. Citación a exámenes médicos.
15. Transcripción del chat del 8 de abril de 2022 en dian2022-areandina.com.
16. Petición de fecha 9 de abril de 2024 dirigida a las entidades aquí demandadas.

VI. COMPETENCIA

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 37 Decreto 2591 de 1991 y según lo dispuesto por el decreto 1382 de 2000, resulta competente para la presente acción los Jueces del Circuito del lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud, para el caso, se motiva en la actuación propiciada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual tienen su sede principal en la ciudad de Bogotá D.C.

VII. JURAMENTO

Conforme a los artículos 37 y 38 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo gravedad de juramento que con anterioridad a esta acción no se ha promovido acción similar por los hechos relatados anteriormente.

VIII. NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas podrán ser notificadas con los siguientes datos:

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Dirección física: Carrera 16 N° 96 64, Piso 7, Bogotá D.C.,

Tel. 01900 3311011 - PBX: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Electrónicamente a los correos: atencionalciudadano@cncs.gov.co /
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

- **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

Dirección física: Carrera 8 No 6C - 38 Edificio San Agustín, Bogotá D.C.

Teléfono: 601 307 8064 - 601 307 8065

Electrónicamente al correo: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

- **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Dirección física: Cra. 14a #70a-34 Bogotá D.C.

Teléfono 601 7449191 - 01 8000 18 0099,

Electrónicamente al correo: notificacionjudicial@areandina.edu.co

- **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA (CUC)**

Dirección física: Calle 58 # 55 66, Barranquilla, Colombia.

Teléfono 6053198929

Electrónicamente al correo: notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co

La suscrita accionante podrá ser notificada de la siguiente forma:

Dirección física: Calle 49 #3C-20 Edificio Montecarlo Village Apto 703

B/Pardo Rubio - Chapinero

Bogotá, D.C.

Teléfono: 3123214368

Electrónicamente al correo: valentinacas0711@gmail.com

Atentamente,



ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO

C.C. No. 1.110.594.291 de Ibagué

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

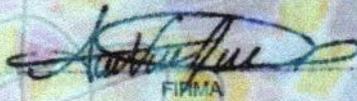
NÚMERO **1.110.594.291**

CASTAÑO MORENO

APELLIDOS

ANDREA VALENTINA

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

07-NOV-1998

**IBAGUE
(TOLIMA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

A-

F

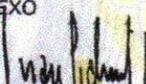
ESTATURA

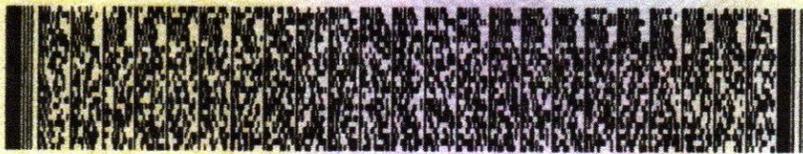
G.S. RH

SEXO

11-NOV-2016 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA



P-2900100-00873429-F-1110594291-20161223

0052811378A 1

47025467

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

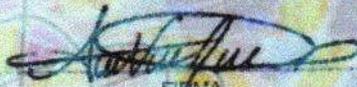
NÚMERO **1.110.594.291**

CASTAÑO MORENO

APELLIDOS

ANDREA VALENTINA

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
IBAGUE
(TOLIMA)

07-NOV-1998

LUGAR DE NACIMIENTO
1.64

A-

F

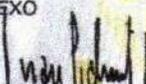
ESTATURA

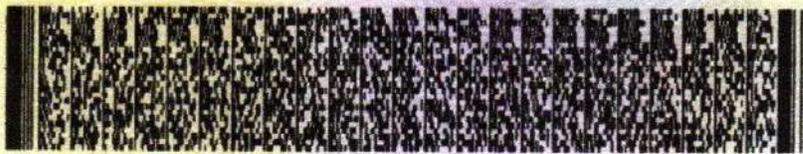
G.S. RH

SEXO

11-NOV-2016 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA



P-2900100-00873429-F-1110594291-20161223

0052811378A 1

47025467

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO Nº CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, los dos últimos artículos sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 y en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la “vigilancia” de las carreras específicas (Subrayado fuera del texto).

Acorde con lo anterior, los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020, disponen que es competencia de la CNSC la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.

3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.

(...)

El artículo 21 del referido Decreto Ley determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que *“(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección”.*

A su vez, el artículo 22 *ejusdem*, señala que *“Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:*

22.1 Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. (...).”

Por su parte, el artículo 24 de este Decreto, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”,* el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 *Ibidem* y de los artículos 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

El artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020 establece que *“Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad”*, precisando que

El concurso será de ascenso cuando:

26.1 La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a la planta de personal de la DIAN en los niveles profesional, técnico o asistencial.

26.2 Existan servidores públicos con derechos de carrera del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso, y

26.3 El número de los servidores escalafonados que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se podrá convocar a concurso de ascenso hasta por el treinta por ciento (30%) de las vacantes a proveer. Las vacantes restantes se proveerán a través de concurso de ingreso.

(...)

El artículo 27 ibidem señala que, para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, el empleado de carrera de la DIAN deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...)

27.1 Acreditar derechos de carrera en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.

27.2 Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo, según se establece en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

27.3 Acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas, o la correspondiente universidad o institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

27.4 Haber obtenido calificación excelente o sobresaliente en la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior a la convocatoria.

27.5 No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Sin perjuicio del régimen de transición dispuesto en el presente decreto-ley, la calificación de que trata el numeral 27.4 del presente artículo corresponderá a las categorías “sobresaliente”, “destacado” o “satisfactorio”, según corresponda, hasta tanto el Director General apruebe y entre en vigor el nuevo instrumento de evaluación del desempeño descrito en el presente decreto-ley.*

El artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba”*, especificando en su numeral 28.1 que la Convocatoria *“(…) determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse [dicho] proceso de selección (...)”*, siendo, por lo tanto, *“(…) la ley del concurso (...)”* y que en la misma, según el artículo 24 ibidem, *“(…) se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”*.

Con relación a la “Convocatoria”, el artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, especifica que la misma se debe realizar *“(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de los empleos definidos de acuerdo al Manual Específico de Requisitos y Funciones”*, siendo *“(…) la norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la entidad o firma especializada que efectúa el concurso, a los participantes (...)”*.

A su vez, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Decreto Ley 71 de 2020, indica que le corresponde al Director General de la DIAN la función de *“reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso”* función que, en virtud del inciso final de la norma, puede ser delegada en servidores de nivel directivo de la Entidad.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

El citado cuerpo normativo define en su artículo 18 que *“la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil”*.

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizado su Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF. También el artículo 28.1 precitado dispone que *“(…) será requisito para la expedición del acto administrativo de convocatoria contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, así como para amparar los nombramientos que se deriven del mismo”*.

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la DIAN cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 71 de 2020 determinan las pruebas a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa del Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN y de los otros empleos de la entidad, respectivamente.

El Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, señala que

Los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles y el costo de este requisito habilitante estará a cargo de los aspirantes.

De manera complementario y de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

El artículo 34 del mismo Decreto Ley, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-331 de 2022, M. P. Natalia Ángel Cabo, quedó con la siguiente redacción:

“(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.

El artículo 36 de esta norma prevé que

“Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995. De encontrarse que alguno de los elegibles no cumple con los requisitos, mediante acto administrativo motivado, la Entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento en período de prueba. Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición”.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año y adicionadas por las Resoluciones No. 156 y 157 de 2021, expedidas por la DIAN, “(...) se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (...)” y “(...) se establecen los requisitos mínimos exigidos (...)” para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”, dispone que “El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.

En aplicación de la citada norma, el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, impartió la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que, en coordinación con la CNSC, identificara los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos. En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”, resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional*, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la 2 Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

“A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...)”.

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que

“ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

Parágrafo. Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

Parágrafo 4°. Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.

Parágrafo. La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, por el cual se reglamenta la precitada norma, dispone:

“Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 4°. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC “(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento “(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.

En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la *Etapas de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores.

Además, para este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, la DIAN, mediante radicado No. 100151185-004076 del 14 de diciembre de 2022, certifico la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 ibidem, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021. Dicha certificación fue actualizada por la DIAN mediante correo electrónico del 16, 26 y 27 de diciembre de 2022.

Atendiendo a lo señalado en la Ley 1955 de 2019, la Directiva 01 de 2020 y la Ley 2214 de 2022, para el presente proceso de selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 27 de diciembre de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ingreso y Ascenso para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 9 del presente Acuerdo,

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como *“Proceso de Selección DIAN 2022”*.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y del inciso segundo del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la DIAN como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”*.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, la aprobación de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas “(…) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, (…) es condición para integrar la lista de elegibles”*, mismos que se realizarán con base en el Profesiograma de la DIAN. Asimismo, de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO. De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, previo al *Nombramiento* se realizará la *Inducción*.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem *“(…) el periodo de inducción tendrá [una] duración (…)”* máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, *“(…) los programas de inducción (…)* se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual”.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y “los requisitos mínimos exigidos” para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se aplicarán, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para el Nivel Técnico:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO.

Por otra parte, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, el costo de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, “(...) *estará a cargo de los aspirantes*”.

2. A cargo de la DIAN: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo y de los precitados *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante. Así mismo, el aspirante asumirá el costo de su desplazamiento, en caso de que los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, no puedan ser adelantados en el mismo lugar de presentación de las pruebas, en razón a la falta de oferta de servicios en ese lugar.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**
 1. Registrarse en el SIMO.
 2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
 3. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección (numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
 4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

5. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
7. Haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
9. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
10. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de la modalidad de ingreso y ascenso de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.
4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
6. No haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Acuerdo (aplica para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad), para ser citado al *Curso de Formación*.
7. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* de que trata el presente Acuerdo.
8. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
10. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.
11. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
13. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
14. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

• **Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al proceso de selección en la modalidad de ascenso.**

1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la DIAN o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección.
2. No acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
3. No haber obtenido calificación “*Sobresaliente*”, “*Destacado*” o “*Satisfactorio*”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “*convocatoria*” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
4. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “*convocatoria*” del presente proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que las autoridades nacionales y/o locales adopten medidas para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud, a la fecha de presentación de las *Pruebas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes los incumplan no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas o evaluación, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del “*Acceso a Pruebas*”, a quienes en su momento la soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el artículo 3, Parágrafo 2, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, modificada por la Resolución 090 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001 y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, para ejercer empleos de la planta global de esta entidad “*(...) ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés*”. Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que “*Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros" (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 5: Atendiendo a lo establecido en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional la acreditación de las competencias laborales a que se refiere el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 consistirá en la certificación de las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual, definidas en el diccionario de competencias laborales adoptado mediante la Resolución 59 de 2020 de la DIAN o la que la modifique o adicione, sustentada en una prueba o instrumento de medición objetiva; la cual será un requisito para participar en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las decisiones proferidas en las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 20 al 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se comunicarán y notificarán en los sitios web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y de la DIAN, www.dian.gov.co, y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección y se entenderán surtidas cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

PARÁGRAFO. Es de exclusiva responsabilidad de la DIAN realizar en su sitio web las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior en los tiempos requeridos por la CNSC.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
	GESTOR II	302	2	25	450
	GESTOR III	303	3	20	257
	GESTOR IV	304	4	13	20
	INSPECTOR I	305	5	3	8
	INSPECTOR II	306	6	2	8
	INSPECTOR III	307	7	3	4
	INSPECTOR IV	308	8	2	3
Total Nivel Profesional				83	1086
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
	ANALISTA II	202	2	13	131
	ANALISTA III	203	3	10	56
	ANALISTA IV	204	4	10	54
	ANALISTA V	205	5	9	32
Total Nivel Técnico				52	307
Asistencial	FACILITADOR IV	104	4	1	17
Total Nivel Asistencial				1	17
TOTAL GENERAL*				136	1410

* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 2).

**TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
Total Nivel Profesional				15	336
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
Total Nivel Técnico				10	34
TOTAL GENERAL				25	370

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
	GESTOR II	302	2	18	464
	GESTOR III	303	3	10	28
	GESTOR IV	304	4	9	18
	INSPECTOR I	305	5	3	4
	INSPECTOR II	306	6	5	7
	INSPECTOR III	307	7	2	3
	INSPECTOR IV	308	8	2	2
Total Nivel Profesional				67	1803
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
	ANALISTA II	202	2	14	213
	ANALISTA III	203	3	13	242
	ANALISTA IV	204	4	14	182
	ANALISTA V	205	5	10	124
Total Nivel Técnico				63	886
Asistencial	FACILITADOR I	104	4	3	155
	FACILITADOR II	101	1	1	15
	FACILITADOR III	102	2	2	82
	FACILITADOR IV	103	3	4	349
Total Nivel Asistencial				10	601
TOTAL GENERAL*				140	3290

* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

TABLA No. 4
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
Total Nivel Profesional				18	1277
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
Total Nivel Técnico				12	125
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
Total Nivel Asistencial				1	15
TOTAL GENERAL				31	1417

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**TABLA No. 5
EMPLEOS DE INGRESO CONDUCTOR**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Asistencial	FACILITADOR III	103	3	1	5
	FACILITADOR IV	104	4	1	5
TOTAL GENERAL				2	10

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta terminada la vigencia de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la DIAN solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, que no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo de este proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la DIAN y del DAFP la publicación oportuna en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la *Convocatoria “(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso”.*

PARÁGRAFO. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de esta Comisión Nacional, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en la página web de la DIAN.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última *“Constancia de Inscripción”* generada por el sistema. Se aclara que la *VRM* no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

ARTÍCULO 15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

**TABLA No. 7
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

TABLA No. 8

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No. 9

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No. 10

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

TABLA No. 11

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

TABLA No. 12

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No.13

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	55%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No. 14

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS CONDUCTORES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	25%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	15%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

ARTÍCULO 18. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* y de la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en la misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación*, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (Ver Tabla No. 15).

TABLA No. 15
CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACIÓN
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI
	Gestión de Riesgos y Programas
	Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

PARÁGRAFO 2. La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN. La información sobre la Evaluación Final de los *Cursos de Formación* debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN. La información sobre la publicación de resultados de los *Cursos de Formación* y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La *Prueba de Valoración de Antecedentes*, solamente se realizará para los empleos ofertados en este proceso de selección que requieran Experiencia en su requisito mínimo y para todos los aspirantes admitidos tanto en la modalidad de Ascenso como en la de Ingreso, que hayan superado las *Pruebas Eliminatorias*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo. Para los aspirantes inscritos a empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN en la modalidad de Ascenso, esta prueba se realizará a los admitidos, teniendo en cuenta que el carácter de las pruebas en la Fase I no es Eliminatoria.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25. PRUEBA DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de esta prueba se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas de Ejecución* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en jornadas que dependen de la disponibilidad de los recursos que se requieren para ello, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE EJECUCIÓN. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 27. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El fraude o intento de fraude advertido de manera flagrante conllevará a la anulación de la *Prueba Escrita* y/o la *Evaluación Final* la apertura de la respectiva actuación administrativa de exclusión.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS

ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* “(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)”.

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “**PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL**” en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La(s) fecha(s) y hora(s) de realización de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones de estos exámenes debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, Ibidem, “*Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)*” y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la *Lista de Elegibles* haber aprobado los aludidos *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*.

ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 34. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa” de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 35. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 36. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 32 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la DIAN la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 36. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 37. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en período de prueba, tales como el *Programa de Inducción* previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 28.5 del artículo 28 ibidem, la DIAN deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales* o en el *Curso de Formación*, según proceda.
6. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales*.
8. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 38. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 39. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las *Listas de Elegibles* resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. El uso de las Listas de Elegibles atenderá a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, modificado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022, esto es, que *“La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

ARTÍCULO 42. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2022



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Comisionada
Comisión Nacional del Servicio Civil

ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “*PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022*”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL

**BOGOTÁ, D.C.
29 de diciembre 2022**

CONTENIDO

PREÁMBULO	5
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	5
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones	5
1.2. Procedimiento de inscripción	6
1.2.1. Registro en el SIMO.....	7
1.2.2. Consulta de la OPEC.....	7
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar.....	7
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado	7
1.2.5. Pago de Derechos de participación	8
1.2.6. Formalización de la inscripción	8
2. DECLARATORIA DE DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO	10
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	10
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	10
3.1.1. Definiciones para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	10
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	14
3.1.2.1. Certificación de la Educación	14
3.1.2.2. Certificación de la Experiencia	16
3.2. Valoración de constancias de estudios certificados en créditos para empleos del Nivel Técnico.....	18
3.3. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	18
3.4. Publicación de resultados de la VRM.....	20
3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM	20
3.6. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	21
4. PRUEBAS ESCRITAS.....	21
4.1. Citación a Pruebas Escritas	22
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas.....	22
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas	23
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas.....	23
4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas	24
5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	24

5.1	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)	25
5.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)	25
5.3.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes ...	26
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes .	27
5.4.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)	27
5.4.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)	28
5.4.3.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)	29
5.4.4.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Nivel Técnico y Asistencial)	29
5.4.5.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)	30
5.4.6.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)	31
5.5.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	31
5.6.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	31
5.7.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes	32
6.	PRUEBA DE EJECUCIÓN	32
6.1.	Citación a Prueba de Ejecución	33
6.2.	Ciudades para la presentación de la Prueba de Ejecución	33
6.3.	Publicación de resultados de la Prueba de Ejecución	33
6.4.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Ejecución.....	33
6.5.	Resultados definitivos de la Prueba de Ejecución.....	34
7.	CURSO DE FORMACIÓN	34
7.1.	Citación a la realización del Curso de Formación	34
7.2.	Citación a la Evaluación Final del Curso de Formación	35
7.3.	Ciudades para la presentación de la Evaluación Final del Curso de Formación	35
7.4.	Publicación de resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación	35
7.5.	Reclamaciones contra los resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación.....	35
7.6.	Resultados definitivos de la Evaluación Final del Curso de Formación	36
8.	EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS	36
8.1.	Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	36
8.2.	Ciudades para la presentación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	37

8.3.	Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	37
8.4.	Publicación de resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	37
8.5.	Reclamaciones contra los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.....	37
8.6.	Resultados definitivos de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	38
9.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES	38

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo del *Proceso de Selección DIAN 2022*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tal Acuerdo para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 10 del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) De conformidad con el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso únicamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a la DIAN que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente. La no finalización de este trámite no impedirá la inscripción al proceso de selección. *Se aclara que este trámite NO aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.*
- d) Los servidores públicos de carrera administrativa de la DIAN, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, atendiendo el principio de igualdad que gobierna el presente proceso de selección, en tanto que, la posibilidad de estos servidores de participar en ambas modalidades genera un desequilibrio frente a la ciudadanía en general.
- e) Solamente pueden participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, los servidores públicos de carrera administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos establecidos para este fin en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020.
- f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número fecha de expedición y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines o cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, según la norma que aplique, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace “*Ventanilla Única*”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “*Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO*”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú

“Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica*, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *VRM* y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* del presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF (se recomienda con reconocimiento óptico de caracteres- OCR) y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en el SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas* y la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones de la DIAN, en adelante MERF, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación*, *Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha

información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y de la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los *Derechos de participación* solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que *únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de participación en otro proceso de selección* que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante opta por realizar el pago a través de PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. *En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.*
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual el aspirante podrá pagar en cualquier sucursal del banco. En atención al tiempo que le toma al banco en reportar la transacción en SIMO, el aspirante que utilice esta modalidad de pago de los Derechos de participación, deberá efectuarlo *por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.*

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de participación* para el empleo seleccionado *y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO* (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos

días hábiles), *el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos tres (3) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.*

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos tres (3) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una “Constancia de Inscripción”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “INSCRIPCIÓN” se habilitará de inmediato (o en minutos u horas), pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “INSCRIPCIÓN” se podrá tardarse hasta dos (2) días hábiles para habilitarse después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. No obstante, el aspirante podrá actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, *únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones,* siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección, es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo en el cual se formalizó su inscripción.

2. DECLARATORIA DE DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desierto el Proceso de Selección de dichas vacantes cuando no hayan inscritos para el empleo (s) ofertado (s) y/o no se inscriba al menos un número igual de servidores escalafonados en carrera por empleo a proveer, según lo dispone el inciso 3 del numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020.

De conformidad con el inciso segundo del numeral 26.3 en mención, la provisión de las vacantes ofertadas cuyo *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se haya declarado desierto, se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

En caso de declararse desierto el *Proceso de Selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso* por no haberse inscrito un número igual de servidores por empleo a proveer, los aspirantes que se hayan inscrito inicialmente continuarán en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso* sin requerir una nueva inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en el MERF (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación* y/o *Experiencia* previstas en el MERF de la DIAN, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos,

tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas . Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- f) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.
- g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de

Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional¹, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional².

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y

¹ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

² Ídem.

autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento de la posesión. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia, al menos que exista un Registro Público en el que se pueda verificar la existencia de la misma de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante a este proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la verificación de la *Educación* en el presente proceso de selección:

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022, o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

b) **Certificaciones de la Educación Informal:** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

No se tendrán en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación Informal relacionada con las funciones del respectivo empleo* y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en

una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional o Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas indispensablemente deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de *terminación y aprobación* (día, mes, año) de la totalidad del pênsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe

ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022, o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el sitio web <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>.

3.2. Valoración de constancias de estudios certificados en créditos para empleos del Nivel Técnico

De conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 61 de 2020 de la DIAN, las certificaciones académicas expedidas por las instituciones educativas debidamente reconocidas que den cuenta del avance o culminación de créditos dentro de un Programa de Educación Superior organizado por Ciclos Propedéuticos, serán válidas para acreditar los requisitos de los empleos del Nivel Técnico, para lo cual se deberá efectuar su equivalencia en semestres académicos, tomando como referencia el número total de créditos previstos para el correspondiente programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, así:

TABLA No. 1
EQUIVALENCIA ENTRE EL PORCENTAJE DE CRÉDITOS Y/O SEMESTRES APROBADOS PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR APLICABLES AL NIVEL TÉCNICO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO		TECNOLÓGICA		TÉCNICA PROFESIONAL	
% Avance en créditos	Equivalente en semestres académicos	% Avance en créditos	Equivalente en semestres académicos	% avance en créditos	Equivalente en semestres académicos
10%	1	16%	1	25%	1
20%	2	32%	2	50%	2
30%	3	48%	3	75%	3
40%	4	64%	4	100%	4
50%	5	80%	5		
60%	6	≥ 96%	6		
70%	7				
80%	8				
90%	9				
100%	10				

Cuando los semestres académicos a acreditar sean inferiores al total señalado en la tabla anterior, el 100% corresponderá al número total de semestres del programa.

En caso de no coincidir el porcentaje de avance en créditos que se está consultando, se debe aproximar al nivel inferior previsto en la tabla anterior.

3.3. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma*

independiente, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos más adelante para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a estos cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas.
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio del idioma Inglés, para los empleos que lo exijan como requisito.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución, pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Certificación expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas, Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, que acrediten las

Competencias Básicas u Organizacionales en su componente conductual³ del aspirante que participe en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la *VRM* ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que integren la *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normativa vigente.

3.4. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la *VRM* serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la *VRM* deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.

³ Definidas en la Resolución No. 059 de 2020, "Por la cual se adopta el Diccionario de Competencias Laborales Conductuales o interpersonales y se compilan los porcentajes mínimos de exigencia del nivel requerido para los procesos de selección en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN".

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.6. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) **La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la Entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) **La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) **La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.

Con relación a estas *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapas de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

4.1. Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas *Pruebas Escritas*. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las *Pruebas Escritas* de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapas de VRM*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Bogotá D.C., Arauca (Arauca), Armenia (Quindío), Barrancabermeja (Santander), Barranquilla (Atlántico), Bucaramanga (Santander), Buenaventura (Valle del Cauca), Cali (Valle del Cauca), Cartagena de Indias (Bolívar), Cúcuta (Norte de Santander), Florencia (Caquetá), Girardot (Cundinamarca), Ibagué (Tolima), Inírida (Guainía), Ipiales (Nariño), Leticia (Amazonas), Maicao (La Guajira), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Palmira (Valle del Cauca), Pamplona (Norte de Santander), Pasto (Nariño), Pereira (Risaralda), Popayán (Cauca), Puerto Asís (Putumayo), Puerto Carreño (Vichada), Quibdó (Chocó), Riohacha (La Guajira), San Andrés (Archipiélago de San Andrés), San Andrés de Tumaco (Nariño), San José del Guaviare (Guaviare), Santa Marta (Magdalena), Sincelejo (Sucre), Sogamoso (Boyacá), Tuluá (Valle del Cauca), Tunja (Boyacá), Turbo (Antioquia), Valledupar (Cesar), Villavicencio (Meta) y Yopal (Casanare).

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Para los empleos ofertados en este *Proceso de Selección en la Modalidad de Ingreso* diferentes de los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, los resultados de la *Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales* y de la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba de Competencias Funcionales* y en la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales*, que son *Eliminatorias*.

En cuanto a los empleos conductores ofertados en este *Proceso de Selección en la Modalidad de Ingreso*, los resultados de la *Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales*, de la *Prueba de Integridad* y de la *Prueba de Ejecución* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba de Competencias Funcionales* y en la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales*, que son *Eliminatorias*.

A su vez, para los empleos ofertados en este *Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso* diferentes de los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, los resultados de la *Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales* y de la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba de Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

Para los empleos ofertados en este *Proceso de Selección en la Modalidad de Ingreso* del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, los resultados de la *Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales* y de la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales*, que es *Eliminatoria*.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal e Informal*, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>LABORAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
-----------------------------------	-------------	--	-----------	--	-------

CON REQUISITO MÍNIMO DE <u>EXPERIENCIA RELACIONADA Y LABORAL</u>	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Tecnológica	25	32	1
Técnica Profesional	20	33 - 64	2
Especialización Tecnológica	15	65 - 96	3
Especialización Técnica Profesional	10	97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la **Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. **Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.**

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá **una parte entera y dos (2) decimales truncados.**

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia **Profesional Relacionada** (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{50}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{50}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
37 o más meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{50}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{20}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
37 o más meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{20}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.3. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{30}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.4. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Nivel Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL) adicional*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{20}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.5. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)* adicional.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{20}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{50}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL \left(\frac{50}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
------------------	--	--

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.6. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL) adicional*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

6. PRUEBA DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar Pruebas de Ejecución a los aspirantes admitidos a empleos cuyo propósito principal corresponda a labores de conducción de vehículos y que superen las pruebas eliminatorias (Pruebas sobre Competencias Funcionales y Competencias Básicas u Organizacionales), según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo.

La Prueba de Ejecución evalúa las habilidades específicas del aspirante requeridas para la ejecución de las funciones propias del empleo por el cual se encuentra concursando, a través de la observación en vivo del desempeño del aspirante en tareas similares a las requeridas según las funciones de dicho empleo. Estas habilidades hacen parte de las Competencias Laborales propias de los empleos a los cuales van dirigidas estas Pruebas.

Con relación a esta Prueba de Ejecución es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la(s) fecha(s) y hora(s) que determine la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 6.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

6.1. Citación a Prueba de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de esta Prueba de Ejecución.

Se reitera que a la aplicación de esta prueba solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM que hayan superado la *Prueba de Competencias Funcionales* y la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

6.2. Ciudades para la presentación de la Prueba de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Bogotá, D.C., Medellín (Antioquia), Cali (Valle del Cauca), Popayán (Cauca).

6.3. Publicación de resultados de la Prueba de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

6.4. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo

cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

6.5. Resultados definitivos de la Prueba de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

7. CURSO DE FORMACIÓN

El(los) *Curso(s) de Formación* de que trata el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, se va a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, mediante una *Evaluación Final* que se va a realizar en forma presencial.

7.1. Citación a la realización del Curso de Formación

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web sobre la fecha de inicio de estos *Cursos de Formación*, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación de dicha fecha.

Se reitera que a *estos Cursos de Formación* solamente van a ser citados los aspirantes que, aprobando la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

La citación a *estos Cursos de Formación* se realizará a través del SIMO.

Todos los aspirantes citados a *estos Cursos de Formación* deben revisar la *Guía de orientación* para la realización de los mismos, la cual se va a publicar en los mismos medios indicados anteriormente.

7.2. Citación a la Evaluación Final del Curso de Formación

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de la *Evaluación Final* del respectivo *Curso de Formación*.

Esta evaluación se va a realizar de forma escrita y presencial y a la misma se van a llamar a los aspirantes que cursaron el 100% del correspondiente *Curso de Formación*.

La citación para la presentación de esta *Evaluación Final* se debe realizar con al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la aplicación de la misma, en los medios indicados anteriormente.

Todos los aspirantes citados a esta *Evaluación Final* deben revisar la *Guía de orientación* para la presentación de la misma, la cual se va a publicar en los medios antes indicados.

7.3. Ciudades para la presentación de la Evaluación Final del Curso de Formación

Cada uno de los aspirantes que realizaron el respectivo *Curso de Formación* deberá presentar la correspondiente *Evaluación Final* del mismo en la ciudad que seleccionó con su inscripción a este proceso de selección para presentar las *Pruebas Escritas*.

7.4. Publicación de resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación

Los resultados de la *Evaluación Final* del *Curso de Formación* se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

7.5. Reclamaciones contra los resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación

Las reclamaciones contra los resultados de la *Evaluación Final* del *Curso de Formación* deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a la *Evaluación Final* por él presentada, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tal evaluación.

El aspirante sólo podrá acceder a la *Evaluación Final* que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a la *Evaluación Final* solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron el acceso a dicha *Evaluación Final*.

En atención a que esta *Evaluación Final* es propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

7.6. Resultados definitivos de la Evaluación Final del Curso de Formación

Los resultados definitivos de la *Evaluación Final* del *Curso de Formación* se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

8. EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS

El resultado de estos exámenes será APTO o NO APTO. La vigencia de estos resultados será la misma de las correspondientes *Listas de Elegibles*.

Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas se realizarán atendiendo al Profesiograma de la DIAN y, en aplicación de lo establecido en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

8.1. Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, sobre la fecha de citación estos exámenes, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

Todos los aspirantes citados a estos exámenes deben revisar la *Guía de orientación* para la realización de los mismos, la cual se va a publicar en los mismos medios indicados anteriormente.

8.2. Ciudades para la presentación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Cada uno de los aspirantes citados a la presentación de estos exámenes deberá presentarlos en la ciudad seleccionada con su inscripción a este proceso de selección para presentar las *Pruebas Escritas*. No obstante, en caso de que en el lugar de aplicación de la Prueba Escrita no exista oferta de los servicios para adelantar los precitados *Exámenes Médicos y de Aptitud Psicofísica*, estos podrán realizarse en otro lugar, atendiendo criterios de razonabilidad y economía. En estos casos, el costo del desplazamiento será asumido exclusivamente por el aspirante.

8.3. Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

El aspirante citado debe realizar el pago de estos exámenes solamente para el empleo por el cual concursa en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para más de un empleo de este proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas en otro empleo del proceso de selección, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de estos exámenes se debe realizar según las especificaciones que determine el operador del proceso de selección, las cuales se informarán oportunamente en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta fase.

8.4. Publicación de resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Los resultados de estos exámenes se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

8.5. Reclamaciones contra los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Las reclamaciones contra los resultados de estos exámenes deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

A solicitud del aspirante en su reclamación, se podrán aplicar por segunda vez estos exámenes, siempre y cuando dicha solicitud se encuentre debidamente justificada y conlleven a sustentar dicha reclamación. Los costos de los nuevos exámenes serán asumidos por el aspirante.

De igual forma, si por decisión judicial o de otra autoridad competente estos exámenes se deben volver a aplicar a un aspirante, este último debe asumir los respectivos costos.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la

decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

8.6. Resultados definitivos de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Los resultados definitivos de estos exámenes se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

9. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., 29 de diciembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 24
15 de febrero del 2023



“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 “por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7 y 11 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 28.1 del Decreto Ley 71 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 “por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibidem.

Que en sesión de Sala de Comisionados del 27 de diciembre de 2022, en virtud de estas facultades, se aprobó el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, *“por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”* y su respectivo Anexo.

Que la DIAN, mediante Oficio No. 100151185 – 000546 del 30 de enero de 2023, informó que tuvo la necesidad de modificar, mediante la Resolución No. 00010 del 27 de enero de 2023, expedida por esa entidad, el Manual Específico de Requisitos y Funciones (MERF), adoptado por la Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020.

Que dicha modificación al MERF, se fundamentó en la creación de los siguientes perfiles: i) empleos transversales a todos los procesos, que permitan determinar nuevas formas de estudios, comportamientos, programas, campañas de control y modelos de gestión y riesgos, ii) empleos para el desarrollo de funciones de auditoría forense para el análisis técnico de la información y elaboración de informes que sustenten las decisiones de los procesos de investigación administrativos y/o penales, recolección, consolidación y preservación de evidencias y propuestas de estrategias, procedimientos o líneas de investigación y iii) perfiles que atiendan a las funciones de los Subprocesos de Tributación Internacional y de Factura Electrónica y Servicios Digitales.

Que lo anterior, conllevó a *“la redistribución de 700 vacantes, que implica la sustitución de 14 fichas de empleo, permitiendo la integración de 36 nuevos perfiles, para un total de 196 empleos que contendrían las 4700 vacantes a ofertar. Por otro lado, se realizará la redistribución de 677 vacantes ofertadas en modalidad abierto en otros empleos, especialmente las vacantes no provistas y las ocupadas en provisionalidad, de tal manera que se mantienen incólumes los empleos y vacantes ofertados en modalidad ascenso (...)”*.

Que, con estas modificaciones es necesario realizar un ajuste a la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), reportada por esa entidad anteriormente y que sirvió de base para expedir el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022.

Que, de otra parte, cabe señalar que este proceso de selección aún no ha dado inicio a la Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, por lo tanto, es procedente realizar las modificaciones señaladas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo del mismo, que al respecto establece:

(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

Que a su turno, el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo CNSC-2073 de 2021, modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 352 de 2022, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados, *“Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC (...)”*.

Con base en las anteriores consideraciones, las modificaciones parciales al Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, de que trata el presente acto administrativo, fueron aprobadas por la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 9 de febrero de 2023.

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 5 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y "los requisitos mínimos exigidos" para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	14	336
	GESTOR II	302	2	25	450
	GESTOR III	303	3	20	257
	GESTOR IV	304	4	13	20
	INSPECTOR I	305	5	3	8
	INSPECTOR II	306	6	4	10
	INSPECTOR III	307	7	2	3
	INSPECTOR IV	308	8	2	2
Total Nivel Profesional				83	1086
Técnico	ANALISTA I	201	1	9	34
	ANALISTA II	202	2	13	131
	ANALISTA III	203	3	10	56
	ANALISTA IV	204	4	11	54
	ANALISTA V	205	5	10	32
Total Nivel Técnico				53	307
Asistencial	FACILITADOR IV	104	4	1	17
Total Nivel Asistencial				1	17
TOTAL GENERAL*				137	1410

* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 2).

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	14	336
Total Nivel Profesional				14	336
Técnico	ANALISTA I	201	1	9	34
Total Nivel Técnico				9	34
TOTAL GENERAL				23	370

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	17	1277
	GESTOR II	302	2	17	464
	GESTOR III	303	3	5	28
	GESTOR IV	304	4	10	18
	INSPECTOR I	305	5	4	4
	INSPECTOR II	306	6	5	5
	INSPECTOR III	307	7	4	4
	INSPECTOR IV	308	8	3	3
Total Nivel Profesional				65	1803
Técnico	ANALISTA I	201	1	11	125
	ANALISTA II	202	2	15	213
	ANALISTA III	203	3	12	242
	ANALISTA IV	204	4	14	182
	ANALISTA V	205	5	11	124
Total Nivel Técnico				63	886
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
	FACILITADOR II	102	2	3	82
	FACILITADOR III	103	3	5	349
	FACILITADOR IV	104	4	4	155
Total Nivel Asistencial				13	601
TOTAL GENERAL*				141	3290

* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

TABLA No. 4
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	17	1277
Total Nivel Profesional				17	1277
Técnico	ANALISTA I	201	1	11	125
Total Nivel Técnico				11	125
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
Total Nivel Asistencial				1	15
TOTAL GENERAL				29	1417

TABLA No. 5
EMPLEOS DE INGRESO CONDUCTOR

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Asistencial	FACILITADOR III	103	3	1	4
	FACILITADOR IV	104	4	1	2
TOTAL GENERAL				2	6

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta terminada la vigencia de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la DIAN solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, que no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión al Director General y al Subdirector de Gestión del Empleo Público de la DIAN, a los correos electrónicos directorgeneral@dian.gov.co y jsaavedrap@dian.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. Las modificaciones parciales ordenadas en el presente Acuerdo no afectan en su contenido las demás disposiciones del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, las cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar este acto administrativo y el respectivo Anexo ajustado en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de febrero del 2023



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA

Elaboró: Juan Camilo Herrera Rodríguez –Profesional Proceso de Selección DIAN

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño –Asesora Despacho Comisionada Sixta Zuñiga Lindao

Aprobó: Richard Francisco Rosero –Asesor Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zuñiga Lindao



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mar, 21 mar 2023 18:50:51

Fecha de actualización: mar, 21 mar 2023 18:50:51

ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1110594291
Nº de inscripción	563453310	
Teléfonos	3123214368	
Correo electrónico	valentinacas0711@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	301	Nº de empleo	198369
Denominación	3611	GESTOR I	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL
BACHILLER

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GENERAL
JOSÉ JOAQUÍN GARCIA

EDUCACION INFORMAL
PROFESIONAL
TECNICO PROFESIONAL
EDUCACION INFORMAL

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
UNIVERSIDAD DE IBAGUE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO
PROCESAL

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	15-ene-20	30-oct-20

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Jesús David Rodríguez Ramos	Abogada Junior	01-mar-21	31-dic-22
Jesús David Rodríguez Ramos	Asistente legal	15-nov-20	28-feb-21
Alcaldía de Ibagué	Abogada Contratista	24-ene-22	24-ago-22
Alcaldía de Ibagué	Abogada Contratista	10-oct-22	17-dic-22

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Ibagué - Tolima



Asunto: Citación para la presentación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, que se realizará el próximo 17 de septiembre de 2023



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2023-09-08

* * *

La Fundación Universitaria del Área Andina, operador del proceso de selección, se permite citar(a) a la presentación de las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso:

Nombre: ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO

No OPEC: 198369

No Documento: 1110594291

Ciudad: IBAGUÉ

Departamento: TOLIMA

Lugar de acceso a las pruebas: COLEGIO NORMAL SAN SIMON

Dirección: CARRERA 5 ENTRE CALLE 33-36

Bloque: 1

Salón: 225

Fecha y Hora: 2023-09-17 07:00

Aspectos relevantes para tener presente:

- Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas publicada en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

- Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas son, la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, la Cédula Digital o el Pasaporte original, en caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil

- Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.

- Evite aglomeraciones.

- Los únicos elementos permitidos para ingresar al salón son: a) Lápiz de mina negra No. 2 b) Sacapuntas, y c) Borrador de lápiz

- El uso del celular o cualquier otro dispositivo electrónico y/o mecánico y/o de comunicación como calculadora, relojes inteligentes, audífonos, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc, se encuentra rotundamente prohibido dentro del sitio de aplicación.

- Los aspirantes que porten la cédula digital, en el momento en que el dactiloscopista solicite este documento en el salón de aplicación de estas pruebas, podrán utilizar excepcionalmente el celular que lo contiene para que pueda ser cotejado contra su huella.

- No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc.

- No se contará con servicio de parqueadero para ningún tipo de vehículo.

- Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022.

- Al momento de ingresar al sitio de aplicación, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la aplicación de las Pruebas Escritas.

- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

NOTA:

- El concursante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de las Pruebas Escritas, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de la mismas.

- Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas. Evite incurrir en causales de exclusión.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-



ANDREA VALENTINA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**



RESULTADOS DE LA PRUEBA



Ayudas

Resultados

Proceso de Selección:

PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

Prueba:

TABLA 7 - Prueba de Integridad

Empleo:

CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL, 301

Número de evaluación:

727379390

Nombre del aspirante:

ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO

Resultado: 91.11

Observación:

Resultados prueba de Integridad

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.



ANDREA VALENTINA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba****RESULTADOS DE LA PRUEBA**

Ayudas

Resultados**Proceso de Selección:**

PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

Prueba:

TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales

Empleo:

CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301

Número de evaluación:

727515376

Nombre del aspirante:

ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO

Resultado: 87.69

Observación:

Resultados prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.



ANDREA VALENTINA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**



RESULTADOS DE LA PRUEBA



Ayudas

Resultados

Proceso de Selección:

PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

Prueba:

TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales

Empleo:

CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301

Número de evaluación:

727628760

Nombre del aspirante:

ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO

Resultado: 84.31

Observación:

Aprobó prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.



Al contestar cite este número
2024RS011954

Bogotá D.C., 30 de enero del 2024

Señora:
ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO
VALENTINACAS0711@GMAIL.COM

Asunto: COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN NRO. 243 DEL 25 DE
ENERO DEL 2024, PROFERIDO POR LA CNSC

Referencia:

Respetado Señor (a):

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha expedido el acto administrativo **Resolución Nro. 2143 del 25 de enero del 2024** "Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado *GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022*"

Para su conocimiento y trámite remito copia del mismo.

Cordialmente,



EDILMA POLANIA ZAMORA
COORDINADORA DEL GRUPO DE
ATENCIÓN A PQR Y ORIENTACIÓN AL
CIUDADANO Y NOTIFICACIONES
SECRETARÍA GENERAL

Comisión Nacional Del Servicio Civil

Anexos: RESOLUCIÓN NRO. 243 DEL 25 DE ENERO DEL 2024

Elaboró: Víctor Sneider Caraballo Moreno - Contratista - Secretaría General

Aprobó: Edilma Polania Zamora - Coordinadora del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano y Notificaciones - Secretaría General





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2143
25 de enero del 2024**



“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en los artículos 4, 7, 11, 12 y 29 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3, numeral 3.3, 18, 22, numeral 22.1, artículo 27, parágrafo, artículos 28 y 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y los artículos 17 y 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*, cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por*

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

concurso público”, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibidem.

Que el artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba (...)”*.

Que según las disposiciones del artículo 29 ibidem, el proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN:

“(...) comprenderá dos (2) fases independientes, a saber:

29.1 Fase I. La Fase I corresponde a la aplicación de competencias básicas para la DIAN (...). Esta fase es de carácter eliminatorio (...).

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I.

Esta fase se cumplirá con la realización de un curso de formación (...) (Subrayado fuera de texto).

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC - CNT2022AC000008 de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

Que en el sistema SIMO se publicaron los resultados de la Fase I del Proceso de Selección DIAN 2022 y los resultados definitivos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes, tanto de las Pruebas Escritas como de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Cabe mencionar que a los aspirantes que concursaron para empleos del nivel profesional de los procesos misionales que no requieren experiencia en su requisito mínimo, ofertados tanto en la modalidad de ingreso como en la de ascenso, no les fue aplicada, en la Fase I, la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Que el artículo 20 del precitado Acuerdo dispone que:

En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer”

(...)

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

(...)

PARÁGRAFO 1. *Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente Curso de Formación presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo Curso de Formación no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

ARTÍCULO PRIMERO. Llamar al *Curso de Formación* para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN 2022, así:

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	C.C.	1100396084	LIZETH MARIA OSORIO SEVERICHE
2	C.C.	1069432832	DEIMER TEGUA MUNAR
3	C.C.	52716413	KELLY ARACELY PULIDO CARDOZO
4	C.C.	1094917738	KATHERINE DASILVA MORALES
5	C.C.	1094932766	JULIANA URIBE VEGA
6	C.C.	53006664	DIANA LIBIA CIRO ROMERO
7	C.C.	1110569750	DAVID FELIPE DURAN BOCANEGRA
8	C.C.	1032502950	SEBASTIAN ANDRES CAMARGO CASTELLANOS
9	C.C.	1061819538	LUIS FERNANDO HUEJE DAZA
10	C.C.	10302479	BRIAN ALEXANDER URREA QUILINDO
11	C.C.	30413429	CLAUDIA PATRICIA NARANJO HOYOS
12	C.C.	7727756	ALEX FERNANDO PAREDES CORDOBA
13	C.C.	1118805915	MARZZIEL MARCELA LOBO NAVARRO
14	C.C.	1143447278	HERMINSON RIVERO TOVIO
15	C.C.	1085249478	GLORIA PATRICIA PÉREZ DÍAZ
16	C.C.	66884529	SANDRA BIBIANA CHAUX MAFLA
17	C.C.	1093762100	LEIDY PATRICIA CONTRERAS BOLIVAR
18	C.C.	1069755053	LAURA NATALIA ZORRO RODRIGUEZ
19	C.C.	1070920012	SEBASTIÁN LÓPEZ MONTAÑEZ
20	C.C.	1112621348	JONATHAN ALBERTO OSORIO MONDRAGON
21	C.C.	1098664576	LUISA FERNANDA RUEDA ARIAS
22	C.C.	1053852026	JULIANA CARDONA OSORIO
23	C.C.	1094909002	CRISTINA ZULUAGA DUQUE
24	C.C.	57293779	MARÍA JOSÉ BENÍTEZ SÁNCHEZ
25	C.C.	1000772509	YULAN HASBLEIDY CONTRERAS
26	C.C.	52828094	SONIA DEL PILAR ESTEVEZ AMAYA
27	C.C.	1113310550	KATHERINE VELEZ ACEVEDO
28	C.C.	1035424832	ERICA YAMILE JIMENEZ VILLA
29	C.C.	1118236869	CRISTIAN DAVID GONZALEZ CORREA
30	C.C.	1035441595	VALERIA MILANES MENESES
31	C.C.	74188993	DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ BAYONA
32	C.C.	1098777146	EMILIANO DIAZ ARGUELLO
33	C.C.	1065878016	LEIDY JOHANA YARURO QUINTERO
34	C.C.	1061532469	LIDA CONSTANZA VELASCO ZUÑIGA
35	C.C.	1032485606	LAURA XIMENA BAEZ LEON
36	C.C.	36755898	CLAUDIA ANDREA GUERRERO GUERRERO
37	C.C.	15812174	CARLOS MARTIN BOLAÑOS CASTILLO
38	C.C.	1061746544	YENIFER JULIANA BAZANTE BELTRAN
39	C.C.	1028026989	NAIRON ANDRES MERCADO ARTEAGA
40	C.C.	1022410440	ALBA LUCIA ROBAYO PEREZ
41	C.C.	1073514780	SEBASTIAN PEREZ CARRASCAL
42	C.C.	1023872270	VALENTIN VILLAMIL VEGA
43	C.C.	1143378435	LAURA MATILDE HERNANDEZ CONSUEGRA

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
44	C.C.	1052984823	JOSE ALBERTO RAMIREZ SANTIS
45	C.C.	1020433027	JUAN ESTEBAN GONZALEZ CARDONA
46	C.C.	1067962757	ANDRES FERNANDO ECHEVERRY HERNANDEZ
47	C.C.	1116238016	DIANA MILENA SILVA GÓMEZ
48	C.C.	1095955390	KAREN NATALIA GARAVITO MEDINA
49	C.C.	1061804374	ANGIE PAOLA DORADO IDROBO
50	C.C.	1098602296	DIEGO ALEXANDER PINTO VASQUEZ
51	C.C.	1013649802	JOHAN STUART BERMUDEZ LOPEZ
52	C.C.	1026260399	MARTHA LILIANA QUINTERO GARZON
53	C.C.	1094271331	FRANK DAVID ESTRADA MONTERREY
54	C.C.	1023887487	MIGUEL ANGEL OSORIO SIERRA
55	C.C.	14839050	LEONARDO CAICEDO GALVEZ
56	C.C.	1100545009	JHAIR ENRIQUE SEVERICHE ALVAREZ
57	C.C.	1103215665	JUAN MARTÍN FRANCO PÉREZ
58	C.C.	1052382809	SANDRA MARCELA MORENO GALVIS
59	C.C.	1070603111	NEIDY LORENA BAUTISTA MONROY
60	C.C.	1118025660	LINA MARIA CALDERON OME
61	C.C.	16765115	JOHN JAIRO QUINTERO MACIAS
62	C.C.	1010237837	JENIFER PAOLA MORA CRUZ
63	C.C.	1216723209	LAURA MARCELA GONZÁLEZ BENITES
64	C.C.	73577910	JHON JAIRO PEREIRA GUZMAN
65	C.C.	1030631140	DIANA CAROLINA NARVAÉZ CHIVARÁ
66	C.C.	1233902933	DIEGO ANDRES MARTIN LOPEZ
67	C.C.	1018458486	JORGE ANDRES CARDENAS AGUDELO
68	C.C.	1098714929	LUIS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTERO
69	C.C.	71276102	JAIME ANDRES ESCUDERO DUARTE
70	C.C.	1107052412	DIEGO ARMANDO VIVAS PINCAY
71	C.C.	1052409106	JUAN FELIPE BRAVO CASTILLO
72	C.C.	1082898041	NATALIA MARGARITA PARDO FERNANDEZ
73	C.C.	1104407101	CARLOS JULIO MANCHEGO DOMINGUEZ
74	C.C.	1193577252	MARIA CAMILA PEREZ PEREZ
75	C.C.	30898278	NOREDIS DEL CARMEN PEREZ ALVEAR
76	C.C.	1022033284	DIDIER MAURICIO DEL RIO AMARILES
77	C.C.	1152699769	MARIA NATALIA ATEHORTUA GIRALDO
78	C.C.	1098701333	JESSICA ANDREA JAIMES HERRERA
79	C.C.	1032415774	ANGEE CATERIN AMAYA RODRÍGUEZ
80	C.C.	7314914	JORGE EDUARDO LARA ROJAS
81	C.C.	1067916644	OSCAR MIGUEL OROZCO AVILEZ
82	C.C.	1115078379	ALEJANDRA ARIAS VALENCIA
83	C.C.	1110175331	DIEGO MARIO PATIÑO CARDOSO
84	C.C.	1047427117	OSCAR DAVID PULIDO ALZATE
85	C.C.	79625701	DAVID ENRIQUE MOJICA MENDEZ
86	C.C.	1088336408	SARA MARIA BERNAL JIMENEZ
87	C.C.	43630370	MÓNICA MARCELA ZAPATA LÓPEZ
88	C.C.	1233492391	LINA PAOLA HERRERA ALAPE
89	C.C.	16486434	JAVIER ANGULO VIVEROS
90	C.C.	91527491	CARLOS ARTURO OROZCO IBARRA
91	C.C.	1121966142	ESTEBAN SANCHEZ TORRES

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
92	C.C.	1113682638	JESSICA MARIA ROJAS RAMIREZ
93	C.C.	16377220	WILSON JAIR HENAO MONTERO
94	C.C.	1117522803	MABEL SOFIA CALDERON GOMEZ
95	C.C.	1128388046	CHRIS JAQUELINE SILVA URREGO
96	C.C.	13716496	OCTAVIO ERNESTO DELGADO SERRANO
97	C.C.	1088012065	VANESSA ALEJANDRA PELAEZ CASTAÑO
98	C.C.	1030688153	VALENTINA PACHON MARTINEZ
99	C.C.	1140852977	DAYANE MARTINA ARIZA FLOREZ
100	C.C.	1061794793	ANGIE MARCELA ORDOÑEZ MUÑOZ
101	C.C.	1144031996	DIANA MARIA VARGAS PIÑA
102	C.C.	1049619549	MALORY ALEJANDRA CASTRO RODRIGUEZ
103	C.C.	1013587777	YULI ADRIANA PINZON NAVARRETE
104	C.C.	45548046	GINA RENEE SÁNCHEZ ROSSI
105	C.C.	36931965	ALEXANDRA BEATRIZ PATIÑO PORTILLA
106	C.C.	1047375780	YULIBERY MARTINEZ JIMENEZ
107	C.C.	1152210173	CAROLINA GARCÍA PALACIO
108	C.C.	26671558	SANDRA MILENA LOZADA SUÁREZ
109	C.C.	1030664862	LUIS ALEJANDRO BELTRAN MONSALVE
110	C.C.	1113682716	NATALIA FRANCINE REVELO YANDAR
111	C.C.	1006614731	LIANNA MELISSA PATIÑO GONZALEZ
112	C.C.	1085662337	MAYERLIN PABON NOGUERA
113	C.C.	1032470860	LUISA YACELLY JURADO CUARAN
114	C.C.	1093750679	PAOLA ANDREA BERNAL ARIZA
115	C.C.	1015438519	JUAN NICOLAS MUÑOZ DAZA
116	C.C.	1121913576	KELLY JOANA VARGAS BETANCUR
117	C.C.	1118828480	JOYCE MICHELLE BURGOS MENESES
118	C.C.	1123511746	JUAN CARLOS GAITAN RIVILLOS
119	C.C.	1116783839	ANLLY GICELA ASCANIO GARCIA
120	C.C.	1053807993	JOHN ELKIN RONCANCIO RODRÍGUEZ
121	C.C.	1098750499	KAREN JULIETH MURILLO GARCIA
122	C.C.	1047967118	CAMILO SANCHEZ MURILLO
123	C.C.	1032428956	MARIA FERNANDA CHAVES SIERRA
124	C.C.	1144080345	CATALINA MEDINA BAUTISTA
125	C.C.	1098410503	LUDYN TATIANA PINZON CACERES
126	C.C.	1116251744	JUAN DAVID CARRILLO DAVILA
127	C.C.	1049643870	DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS ARIAS
128	C.C.	87304455	HERALDO REINERIO LOPEZ ORDOÑEZ
129	C.C.	1082949818	LILIANA PAOLA MENDOZA JIMENEZ
130	C.C.	1010179531	ESTEFANY RODRÍGUEZ VALDERRAMA
131	C.C.	1088238562	LUCIA BOTERO BOTERO
132	C.C.	1235038093	MAYERLYS MARIMON HERRERA
133	C.C.	7632898	JONNATHAN DE JESUS BRITTO ADARRAGA
134	C.C.	63532301	ANGELICA RINCON TINOCO
135	C.C.	1067922622	MANUEL FELIPE ARRIETA DURANGO
136	C.C.	1037593723	ALEJANDRO AGUDELO GONZÁLEZ
137	C.C.	1144087862	JUAN SEBASTIAN APONTE HUNG
138	C.C.	79501408	DARIO EDUARDO GUTIERREZ PINEDA
139	C.C.	1143375416	GERALDYNE SOLAR MANJARRES

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
140	C.C.	1102349967	LEYDI YUNIET COGUA
141	C.C.	52506316	SANDRA MILENA CARDENAS
142	C.C.	1033692530	MARIO ANDRÉS RUIZ MOLINA
143	C.C.	1233193693	ESTEBAN ALEJANDRO BURBANO ACOSTA
144	C.C.	1010171995	AYDA MARISOL LOAIZA CASTAÑO
145	C.C.	1056804813	DEYSY YULIETH RODRIGUEZ PAMPLONA
146	C.C.	1121962204	VAILLSHDEK BARRERO MONASTERIO
147	C.C.	1069490714	JOSE PABLO RAMOS CORRALES
148	C.C.	55242358	DIGNA LIANETT ARIAS CALDERIN
149	C.C.	1026583040	LUZ MARY BASTIDAS CASTRO
150	C.C.	1090371178	MARIA DEL PILAR CEPEDA BASTO
151	C.C.	48573861	ANA PATRICIA ORTEGA GUTIERREZ
152	C.C.	1085949060	DAVID FERNANDO JARAMILLO MORENO
153	C.C.	1099965755	ELIANA MARIA SERPA ARRIETA
154	C.C.	1032487228	CARLOS ALBERTO OROZCO MERCHAN
155	C.C.	10306965	ANDRES MAURICIO GARCES QUIRA
156	C.C.	1013687848	JULIETH NATALIA MOZO HERRERA
157	C.C.	1018428936	ILMAR ALBEIRO VALLEJO SIERRA
158	C.C.	1094973187	JAIME ANDRES RAMIREZ CAMAYO
159	C.C.	1098810837	EDGAR DAVID GOMEZ ACERO
160	C.C.	38363005	MYRIAM CRISTINA ESPITIA RIVAS
161	C.C.	1088256051	SHANET VANESSA MONTEALEGRE ARANGO
162	C.C.	38877152	ADRIANA CHAVEZ MARTINEZ
163	C.C.	1098753539	MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ FLÓREZ
164	C.C.	31947745	ELIZABETH ARELLANO ANGEL
165	C.C.	1122649754	DIANA MARCELA LADINO BERMÚDEZ
166	C.C.	52710824	CAROLINA DE LOS ANGELES AVILA AVILA
167	C.C.	1090405324	VIVIANA KAROLINA ORTIZ TRIANA
168	C.C.	1077441851	IRMA YUSNEY MARTINEZ PALACIOS
169	C.C.	1124244287	SONIA MAGALY TAMAYO HOYOS
170	C.C.	1057609096	ANGELITH TATIANA GONZALEZ ESPINOSA
171	C.C.	59310494	CAROLINA ARCOS PONCE
172	C.C.	1036962732	DANIELA CASTRO VALENCIA
173	C.C.	41962907	NATALIA ROJAS CASTAÑEDA
174	C.C.	1192923533	MARIA FERNANDA BARRIOS GUZMAN
175	C.C.	1110571576	JUAN CAMILO YARA CASTRO
176	C.C.	78746877	GEICER ARMANDO BARRIOS ROJAS
177	C.C.	1075277516	ALFONSO JOSÉ TINOCO VARGAS
178	C.C.	1057573994	LISSETTE CAROLINA SALCEDO NARANJO
179	C.C.	72205188	IVAN DARIO ARCILA DUQUE
180	C.C.	1102847444	KAREN YULIETH FABRA QUIÑONEZ
181	C.C.	1098171549	ANGIE YAMILE ARIZA QUIROGA
182	C.C.	1118852857	JEISY DAILEHT PADILLA PINTO
183	C.C.	1110475851	JORGE ANDRES VANEGAS CORTES
184	C.C.	80209268	HAROL HARVEY CUBILLOS MURCIA
185	C.C.	1070985868	LAURA VANESSA GARCIA BOHORQUEZ
186	C.C.	1116802149	CRISTIAN FERNEY PALECHOR OSTO
187	C.C.	1143446966	JENIFFER ALEXANDRA TAPIAS CERVANTES

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
188	C.C.	1042447350	PAMELA NICOLE DONADO DE LA ROSA
189	C.C.	1033698991	DAVID ANDRES BAYONA RODRIGUEZ
190	C.C.	1047420013	MARCO ANTONIO GARCIA RANGEL
191	C.C.	1144083573	MALCOM HUMBERTO CAMPAZ LONGA
192	C.C.	13569324	MARTIN ALONSO CASTILLO GOMEZ
193	C.C.	71360836	JORGE IVÁN MORENO GARCÍA
194	C.C.	1061370490	ANGEE MARCELA ACOSTA OSSA
195	C.C.	1152684055	LEIDY JOHANA MEDINA OSORIO
196	C.C.	13748997	LEONARDO CASTRO MANRIQUE
197	C.C.	1094366208	PAOLA ANDREA MENESES OROZCO
198	C.C.	10769521	ALEXANDER DORIA FLOREZ
199	C.C.	1015480936	LAURA MILENA ALBARRACIN REYES
200	C.C.	21426256	DOLORES EULALIA GOMEZ URREGO
201	C.C.	1004062334	YONIDER GUZMAN SUAREZ
202	C.C.	1047383507	MARTHA LILIANA ARTEAGA LLANOS
203	C.C.	1112772956	DIEGO FERNANDO HERRERA TORO
204	C.C.	1144148651	ANDRES FELIPE SILVA ACOSTA
205	C.C.	1094281785	SILVIA JOHANA GARCÍA DUQUE
206	C.C.	28558127	LILIANA MAYERLY OVALLE HERNANDEZ
207	C.C.	1061788128	ANDREA ISABEL MARTINEZ SALINAS
208	C.C.	84453864	LEONARDO ANDRES SCHILLER FONTALVO
209	C.C.	1083028888	KAMILA ANDREA ALVAREZ RIVERA
210	C.C.	1085245385	JORGE EDUARDO MORA ARELLANO
211	C.C.	30396363	LUZ ASTRID SALAZAR
212	C.C.	1077858056	DIANA LICETH VARON VALENCIA
213	C.C.	22869434	SANDRA PATRICIA PEREZ ACOSTA
214	C.C.	5824400	CESAR HERNANDO TRUJILLO RIVAS
215	C.C.	1014255226	DIEGO FERNANDO RUIZ ROJAS
216	C.C.	75095539	ANDRES MAURICIO MARTINEZ REINOSA
217	C.C.	83221803	ADOLFO GONZALEZ ESQUIVEL
218	C.C.	1049413473	JENNY PAOLA PICO BONILLA
219	C.C.	1026283331	NICOLE ANDREA CASTRO TRIANA
220	C.C.	1050961832	LUIS EDUARDO CANTILLO OÑORO
221	C.C.	1098678443	TATIANA MARCELA CIFUENTES MONCADA
222	C.C.	1193385365	LAURA DANIELA ROMO CARVAJAL
223	C.C.	1057604172	PAULA NATHALI RIVERA MARQUEZ
224	C.C.	67037757	KELLY GIMENA ROSERO CALVACHE
225	C.C.	63562459	DERLY ROCIO DUITAMA GARCIA
226	C.C.	1047478976	CARLOS JOSE DURANGO URIBE
227	C.C.	36295419	DIANA CAROLINA CALDERON PARADA
228	C.C.	1103112705	FABIO ANDRES CANCHILA CONTRERAS
229	C.C.	1048207182	CESAR AUGUSTO SILVERASILVERA
230	C.C.	1032483948	ANDRES DAVID RINCON PUERTO
231	C.C.	22532545	BEIKY ISABEL SALCEDO FERNANDEZ
232	C.C.	1128475773	ANDREA DIAZ MARTINEZ
233	C.C.	1003125335	CARLOS ANDRES MATIAS ACOSTA
234	C.C.	1001022337	ANGELA YARITH CEREN TORREZ
235	C.C.	1060589082	SOLEDAD CATALINA MORENO SALAZAR

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
236	C.C.	1061794825	DUVAN FELIPE FERNANDEZ GAVIRIA
237	C.C.	1110576141	MARIA PAULA HERRERA LEON
238	C.C.	1121840275	CAROLINA VERA ALONSO
239	C.C.	1113648238	MARIA ISABEL LOPEZ MARIN
240	C.C.	38289983	INGRID VIVIANA BOLAÑOS BOCANEGRA
241	C.C.	53106969	DAYAN ANDREA CORREDOR VARGAS
242	C.C.	50932932	CARMEN EMILIA CUADRADO ERAZO
243	C.C.	14802098	JOHN JAIRO GIL SAENZ
244	C.C.	13560873	ROBINSSON CARDENAS MERCHAN
245	C.C.	79941467	JUAN CARLOS DELGADO ORTIZ
246	C.C.	1081760922	JAVIER JOSE ROMO NAVARRO
247	C.C.	1108762857	CARLOS ANDRES PASTRANA ALVIS
248	C.C.	1013653244	JUAN SEBASTIAN MALAGON CALVO
249	C.C.	19603837	CARLOS ANDRÉS PINILLA DÍAZ
250	C.C.	1010234234	ERIKA MARIBEL ORDOÑEZ BRICEÑO
251	C.C.	1144061890	JULIAN DAVID AGUDELO ORTEGA
252	C.C.	1049644122	ANGIE TATIANA SALAMANCA ROBLES
253	C.C.	1014186062	CAMILO ESTEBAN SERNA GUASCA
254	C.C.	76320164	NIXON FREDY HOYOS IMBACHI
255	C.C.	1093780782	ANDREA CAROLINA CHAPARRO DUARTE
256	C.C.	1082837559	CARMEN GISEL VILLAFANE VELASQUEZ
257	C.C.	1010092849	NELI YOHANA PALACIOS PALACIOS
258	C.C.	1053538134	SARA LUCIA MORALES PEDRAZA
259	C.C.	1130678966	CARLOS EDUARDO COLLAZOS MONTOYA
260	C.C.	1102823071	LUZ DANISSA GONZALEZ MORENO
261	C.C.	1032366484	JULIÁN DAVID FARFÁN NIVIA
262	C.C.	37749421	LILIANA PEÑARANDA ESTEBAN
263	C.C.	52728616	DIANA MARCELA RODRIGUEZ CASTAÑO
264	C.C.	1047359276	KARINA PAOLA MUÑOZ MORALES
265	C.C.	1012330357	BEATRIZ ANGELICA SILVA ARDILA
266	C.C.	1083034257	KATHERIN MELISSA PEÑA TRUJILLO
267	C.C.	1030537376	ADRIANA SHIRLEY GUARANGUAY PALACIOS
268	C.C.	1112957647	MELISSA CEBALLOS TENORIO
269	C.C.	1065570732	VICTOR ALFONSO ARROYO GAMEZ
270	C.C.	25785876	MARIA KATERINE JIMENEZ VASQUEZ
271	C.C.	1075296448	DAHIANA MARÍA MARÍN ORTIZ
272	C.C.	52394998	ANDREA RODRIGUEZ SIERRA
273	C.C.	1057597090	HECTOR LEONARDO VARGAS CHAPARRO
274	C.C.	43517830	JHENNY MUÑOZ HINCAPIE
275	C.C.	1064980014	JOSE DAVID FUENTES ALDANA
276	C.C.	1104700694	SINDY YURANI MEJIA LEON
277	C.C.	1017237538	NICOLE FORBES GOMEZ
278	C.C.	1122127069	NIDIA MARCELA HILARION RAMOS
279	C.C.	60445544	ELIANA KATHERINE ARBOLEDA DEL REAL
280	C.C.	43918920	DANIDZA MARCELA ZAPATA ESCOBAR
281	C.C.	1013628549	DANIEL ALEJANDRO RIAÑO MARTINEZ
282	C.C.	1022376290	ARNOLD JAIRD PENAGOS CELIS
283	C.C.	76307224	JOSE AURELIO DIAZ VILLOTA

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
284	C.C.	52531067	ALEXANDRA NIETO DUQUE
285	C.C.	1036616560	ALEJANDRA PEREZ PINEDA
286	C.C.	1093230026	MICHELLY MARIN ALZATE
287	C.C.	1018489897	SEBASTIAN HUERFANO LEON
288	C.C.	72196690	CARLOS JESUS TRILLOS RODRÍGUEZ
289	C.C.	1065638910	ANTONY MICHEL CASTRO MARTINEZ
290	C.C.	1129532146	KAREN PATRICIA HIGUERA ZABALETA
291	C.C.	1039653482	EDUAR SALAS SERNA
292	C.C.	1003045555	DAVID SANABRIA OTERO
293	C.C.	1108207214	ETNA ROCIO PEÑA BELTRAN
294	C.C.	1081836066	JORGE LUIS PEREZ DE AVILA
295	C.C.	1144129702	PAOLA ANDREA IBARRA PUENTES
296	C.C.	1004942863	SOFI YINED VERJEL DURAN
297	C.C.	1144149300	SARAH VILLADA CEBALLOS
298	C.C.	27082298	GREIS KAROL MENDOZA LUNA
299	C.C.	65764515	NELLY CLAVIJO BUSTOS
300	C.C.	1102855765	KEVIN ANDRES OROBIO APARICIO
301	C.C.	1003288252	DUVER ANDRES RODRIGUEZ BARRETO
302	C.C.	4415669	JHON FREDY OSPINA PARRA
303	C.C.	1143951022	SINDY TATIANA AVILA CHARRY
304	C.C.	1095948689	IVAN ANDRES ALVARADO BORJA
305	C.C.	1143860092	LEYDI JANETH ESTACIO CASTILLO
306	C.C.	1054987920	ANDRÉS FELIPE PATIÑO CARDONA
307	C.C.	1233898037	VIVIANA VANESSA BARKER BEJARANO
308	C.C.	1056573145	YENI PATRICIA MATTA GARCIA
309	C.C.	1070594137	LINA JOHANA ORTIZ ROJAS
310	C.C.	37577437	MARIA DEL CARMEN SERNA ÑUSTES
311	C.C.	1075234438	WILMER ARMANDO SALGADO ROJAS
312	C.C.	1077451527	NHORA YISELA VALENCIA MARMOLEJO
313	C.C.	1005714627	CARLOS MANUEL QUINTERO RAMIREZ
314	C.C.	1077150201	DIANA PAOLA ROMERO CARDENAS
315	C.C.	1098801194	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASTRO
316	C.C.	1090503778	HASBEIDY ANDREA SANDOVAL CARDENAS
317	C.C.	1061756296	ERIKA YUZETH QUIJANO TORRES
318	C.C.	1136888703	LAURA ALEJANDRA PABON CAICEDO
319	C.C.	52215726	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ BONZA
320	C.C.	92536109	LUIS MANUEL AVILA LLORENTE
321	C.C.	1116238169	DIANA CAROLINA AGUDELO OROZCO
322	C.C.	1057548306	LEANDRO ALBEIRO SANABRIA CORONADO
323	C.C.	1030661052	LORENA VALERO GRANADOS
324	C.C.	29118445	OLGA LUCIA POSADA MAMIAN
325	C.C.	1075254615	DIANA PAOLA CUBILLOS SANCHEZ
326	C.C.	1088252505	YAQUELINE CORDOBA DUQUE
327	C.C.	41060213	MARIA DEL PILAR SANCHEZ LOZANO
328	C.C.	52009956	EDNA CATALINA ORJUELA MONTERO
329	C.C.	1082131055	LINA MARIA ROJAS HURTATIZ
330	C.C.	1004052778	ROSLIN ANGELICA AGUALIMPIA COPETE
331	C.C.	88311779	JHONATHAN ALEXANDER CAMARGO DUARTE

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
332	C.C.	1143331672	HAYSSA YISSETH HERRERA JIMÉNEZ
333	C.C.	1127593819	LIZETTE RUIZ CASTAÑEDA
334	C.C.	1016099002	YEISON ALEXANDER BARON SANCHEZ
335	C.C.	41956067	LINA MARCELA MONTILLA URIBE
336	C.C.	25102671	LUZ CLEMENCIA ZAPATA GOMEZ
337	C.C.	1152195821	FABER ARLEY TORO SALAZAR
338	C.C.	1098779892	JONATTAN STIVENT VARGAS CAMACHO
339	C.C.	1110598784	LUIS FERNANDO SOTO MENDEZ
340	C.C.	1069486659	YINA LUZ MERCADO COLON
341	C.C.	10774817	ARMANDO ALONSO LORA CABRALES
342	C.C.	1049645366	CARLOS ALBERTO CORREDOR RAMIREZ
343	C.C.	1088316183	ANGIE TATIANA RENGIFO OVIEDO
344	C.C.	1088355408	DANIEL AUGUSTO CALVO BUENO
345	C.C.	1088295097	NATHALIA RIVERA PÁEZ
346	C.C.	36384570	NEILA CUPITRA GOMEZ
347	C.C.	9432899	JOSE LUIS VEGA LOPEZ
348	C.C.	1010232137	LAURA YISETH PEÑA MORENO
349	C.C.	1094779633	VIVIANA PATRICIA LEON CAMARON
350	C.C.	78760958	JAVIER ELIAS GUZMAN GONZALEZ
351	C.C.	1001967748	LUISA FERNANDA PAJARO PERTUZ
352	C.C.	10999144	ARMANDO ANTONIO ALVAREZ MEJIA
353	C.C.	59395949	FRANCY BIBIANA ACOSTA BENAVIDES
354	C.C.	28542223	OLGA BEATRIZ TORRES MARTINEZ
355	C.C.	1048015836	ISABEL CRISTINA CATAÑO TOBON
356	C.C.	1024563181	MICHAEL ANDREY TEQUIA CAICEDO
357	C.C.	1090496203	JEIMY KARINA DUARTE MALAVER
358	C.C.	1117503214	MONICA VANESSA MEDINA VALDES
359	C.C.	1020482171	LIGIA CATALINA MONTOYA RIVERA
360	C.C.	80726494	DANNY YECID HILARION GARZON
361	C.C.	1144039461	NATALY SALGUERO MUÑOZ
362	C.C.	7921784	HENRY JACK RINCÓN DÍAZ
363	C.C.	1077472106	WINDY GISELA VALENCIA PEREA
364	C.C.	1014294618	ANGIE CAMILA SANABRIA ORJUELA
365	C.C.	1110470634	DIANA ROCIO GUEVARA BRIÑEZ
366	C.C.	1233191457	ESTEBAN RODRIGO BAEZ BELLO
367	C.C.	74377952	JEHINSON FERNANDO TORRES PULIDO
368	C.C.	1053798950	WILSON RESTREPO VELEZ
369	C.C.	46453272	DINA NELLY CAMARGO IBAÑEZ
370	C.C.	10302029	YAMID ANCISAR CHANTRE PIAMBA
371	C.C.	1018497154	DANIEL STEVEN MARIN ALARCON
372	C.C.	1094245678	YEISON MIGUEL MONCADA DIAZ
373	C.C.	15621428	LUIS CARLOS PITALUA GONZÁLEZ
374	C.C.	36751260	LILIANA YINETH RUANO BOLAÑOS
375	C.C.	1098658799	MARIO ANDRES DOMINGUEZ PRADA
376	C.C.	1017225947	DAYHANA BOTERO LOPERA
377	C.C.	14836994	JAIR MAURICIO PEÑA HEREDIA
378	C.C.	1040043236	ANDRÉS FELIPE PEÑALOZA VELÁSQUEZ
379	C.C.	1126418271	SHIRLEY CORINA TORRES BERNAL

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
380	C.C.	1065662439	OSCAR ERNESTO LUQUEZ ARDILA
381	C.C.	1143874693	DANA ALEJANDRA BECERRA ZAMBRANO
382	C.C.	1061687377	DIANA PATRICIA CAMACHO BASTIDAS
383	C.C.	1098767096	MARIA FERNANDA NORIEGA ZAMBRANO
384	C.C.	1140854429	JOSE JAIRO PEDROZO TOSCANO
385	C.C.	1065008420	ANGELICA MARIA PADILLA MORGAN
386	C.C.	1075322345	GERMAN ANDRES VARGAS TOVAR
387	C.C.	1143326719	RENE CAMPO LLORENTE
388	C.C.	16864382	CHRISTIAN BERNARDO MORALES ALVAREZ
389	C.C.	7714035	PABLO ANDRES LOZANO CLAROS
390	C.C.	1067881671	HERNANDO JAVIER GÓMEZ AGÁMEZ
391	C.C.	1085316791	BRAYAN DAVID PEREZ DE LA ROSA
392	C.C.	92640055	HENRY ALBERTO MERCADO MARTELO
393	C.C.	1044391775	JOSE ANTONIO MOLINA TEJERA
394	C.C.	1020481933	PAULA ANDREA CHAVERRA MADRID
395	C.C.	1047428465	NATALIA CRISTINA MONTEMIRANDA ENAMORADO
396	C.C.	1047443298	KAREN PATRICIA OSORIO JIMENEZ
397	C.C.	72252904	GUNTHER EDGARDO LOEBER VIZCAINO
398	C.C.	1047483338	JESUS DAVID PIÑERES MESTRE
399	C.C.	1030545239	YEIMI YULIETH SANTA MONTAÑA
400	C.C.	14136995	OSCAR IVAN PARRA QUINTERO
401	C.C.	44008157	LUZ MERY ZAPATA ZULUAGA
402	C.C.	18399093	FERNANDO PEREZ VANEGAS
403	C.C.	37514991	LEONOR PEREZ PICO
404	C.C.	1070600957	YEIMY STEFANNI GONZALEZ LEIVA
405	C.C.	80126833	JULIO CESAR CASTILLO VELANDIA
406	C.C.	1130613251	VANESSA HENAO PERDIGON
407	C.C.	1095808991	VLADIMIR MEZA MENDEZ
408	C.C.	7317552	DIEGO ANDRES CASTELBLANCO SALAMANCA
409	C.C.	1101454823	EILEEN PATRICIA SOLENO VILLEGAS
410	C.C.	11523739	JAVIER RICARDO ALARCON RAMIREZ
411	C.C.	1012394685	SERGIO ALBERTO CARRILLO LÓPEZ
412	C.C.	98384386	JUAN CARLOS CALVACHE ALOMIA
413	C.C.	9145474	YEISON RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ
414	C.C.	72232091	OMAR ENRIQUE ANTEQUERA ARMELLA
415	C.C.	1004679255	SANTIAGO OCAMPO ORREGO
416	C.C.	1072526433	BRAYAN JOSE BARROSO BENITEZ
417	C.C.	4281645	EDUARDO MIGUEL MORENO CAMACHO
418	C.C.	91520888	ALEXANDER OVIEDO FADUL
419	C.C.	88270374	OSCAR HERNANDO SANCHEZ ROA
420	C.C.	1014248769	NICOLÁS DAVID AGATÓN DURÁN
421	C.C.	1095950576	JUAN CARLOS SARMIENTO JAIMES
422	C.C.	1075259287	CAROL YOANA MEDINA LIZCANO
423	C.C.	1067845625	JORGE DAVID HUMANEZ PAYARES
424	C.C.	1152471172	PABLO QUINTERO JIMENEZ
425	C.C.	1117486162	ADRIANA ISABEL MUÑOZ PEREZ
426	C.C.	63529631	MARY LUZ JAIMES SANTOS
427	C.C.	1037672596	JOSE EDUARDO MENDOZA ZABALA

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
428	C.C.	30230997	CAROLINA GIRÓN CÁRDENAS
429	C.C.	80745560	ADOLFO ELIAS MORENO LOZANO
430	C.C.	9774648	ANDRES FELIPE PIMIENTA GUALTEROS
431	C.C.	1052404962	KIMBERLY GINETH VELÁSQUEZ BERMÚDEZ
432	C.C.	67012487	DIANA PATRICIA RIVADENEIRA GARZON
433	C.C.	40614443	MAGDA KARINA SANCHEZ PAREDES
434	C.C.	52272794	PAOLA GIOVANNA RUBIO LIZCANO
435	C.C.	1046430635	MARGARETH LLANOS ACUÑA
436	C.C.	1098171110	EYDER YESY ARIZA AGUILAR
437	C.C.	1114481222	JUAN CARLOS BOLAÑOS YELA
438	C.C.	38364366	LINDA MARCELA SANDOVAL FIGUEROA
439	C.C.	1014192753	DEIMER ANDRES RUIZ DURAN
440	C.C.	1143414994	DUVAN FELIPE GUZMAN GOMEZ
441	C.C.	1024540277	MARIA CAMILA MADARIAGA CUELLAR
442	C.C.	1061728665	MAYELI YAMILE MARTINEZ BURBANO
443	C.C.	37581437	MARLI JIMENEZ MAESTRE
444	C.C.	1014218928	YESSICA DAYANA SEÑA MALO
445	C.C.	1144041797	MARIA ISABEL RUGETH ROSERO
446	C.C.	1144206869	KAROL ALEXANDRA SALGUERO JIMENEZ
447	C.C.	40187938	MARIBEL BERNAL ORTIZ
448	C.C.	77181934	BLADIMIR ANTONIO BARRAZA CABARCAS
449	C.C.	79793726	GERMAN RICARDO JIMENEZ TIUSABA
450	C.C.	79456524	JOHN HERNAN LOPEZ ALVARADO
451	C.C.	65556816	GINA PAOLA ROJAS MENDOZA
452	C.C.	22734558	ELIANA CONSUELO PERDOMO RODRIGUEZ
453	C.C.	1063146933	RODRIGO JOSÉ TORRES RANGEL
454	C.C.	1088325343	ANDREA AGUIRRE RUIZ
455	C.C.	1010224983	JAVIER ANDRES VERA AYALA
456	C.C.	1070627634	CRISTIAN JAIR ORTIZ MARTINEZ
457	C.C.	1088313843	CRISTHIAN CAMILO FRANCO JARAMILLO
458	C.C.	1151185037	SHIRLEY PAOLA CALDERON MONTERO
459	C.C.	1006106171	DAVID NARANJO RIOS
460	C.C.	39572164	DIVA PATRICIA BARRERO SUAREZ
461	C.C.	98714482	JHOAN ESTEBAN ESCOBAR OCAMPO
462	C.C.	43865708	JUANITA VELEZ ESCOBAR
463	C.C.	1033778870	IVAN DARIO CASTAÑEDA PIMIENTO
464	C.C.	1005604156	DANNA CAROLINA ALJURE VILORIA
465	C.C.	52936445	YURANY RAIAN RODRIGUEZ
466	C.C.	1121940958	MARÍA DANIELA BENÍTEZ RAMÍREZ
467	C.C.	1063160640	MÓNICA URBINA VARGAS RAMOS
468	C.C.	63480437	DIANA INES CANCINO PARRA
469	C.C.	98628340	JOHN JAIRO MESA ALCARAZ
470	C.C.	1058818892	DANIEL FELIPE RIOS FRANCO
471	C.C.	59313984	LEIDY XIMENA GUERRON PINTO
472	C.C.	1013677253	SERGIO ALEXANDER GUTIERREZ BECERRA
473	C.C.	1013622413	NESTOR JOAQUIN CAMPOS CONTRERAS
474	C.C.	1116280999	ISABELLA CORREA LONDOÑO
475	C.C.	5469571	JAIRO ALVEIRO VEGA QUINTERO

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
476	C.C.	1052397239	INGRITH STEPHANY CELY ANGARITA
477	C.C.	1023956632	DIANA CAROLINA FORERO SAAVEDRA
478	C.C.	1143870819	ANDREA OSORIO LEDESMA
479	C.C.	70302990	BAYRON ANTONIO VALENCIA QUINTERO
480	C.C.	1057573156	JEINSON FERNANDO BELLO BARRERA
481	C.C.	1100393310	SANDIEGO MARCELA ORTEGA ROMAN
482	C.C.	1060647203	PAULA YANETH GARCIA CIFUENTES
483	C.C.	1088343253	VALENTINA MUÑOZ ROJAS
484	C.C.	1052385082	DIANA CAROLINA VERDUGO PINTO
485	C.C.	1122117307	HEIDY JOHANNA CASTRO GONZALEZ
486	C.C.	1098781391	NICOLAS FERNANDO MORENO CASTRO
487	C.C.	1061803791	DANIELA FERNANDA ORTEGA LÓPEZ
488	C.C.	1032496888	JOHANNA KATHERINE SIERRA ESPARCEA
489	C.C.	1049602162	MARITZA BARON LOZANO
490	C.C.	1140895473	LAURA VANESSA FONTALVO AHUMADA
491	C.C.	1061771107	DAVID FELIPE ASTUDILLO GUTIÉRREZ
492	C.C.	1047482131	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ PAJARO
493	C.C.	24580538	ALBA LILIANA OSPINA ACOSTA
494	C.C.	1017218714	ANDRES FELIPE AGUDELO CASTAÑO
495	C.C.	1085263749	ANDRES ESTEBAN NASMUTA GRANJA
496	C.C.	79465385	HERNANDO PEREZ SABOGAL
497	C.C.	1140873422	LEONARDO ANDRES DIAZ RODRIGUEZ
498	C.C.	1096033876	CARMEN MABEL GUALTERO JARAMILLO
499	C.C.	1151940413	JOSE EVER CARVAJAL BETANCOURT
500	C.C.	1116795602	LUMARYORI MILAGROS RICO ZOCADAGUI
501	C.C.	30239911	SANDRA MILENA ALVARAN MELO
502	C.C.	1233190393	CARLOS FELIPE HUELGAS TIMANA
503	C.C.	1110586254	LAURA MARIA SOLER FERNANDEZ
504	C.C.	1053830783	NATALIA CORDOBA OSPINA
505	C.C.	1144040464	JULIAN CARDENAS DEL REAL
506	C.C.	1088290125	KARLA MARIA TRUJILLO RIOS
507	C.C.	57463543	VIVIAN ROCIO MOZO CRESPO
508	C.C.	1053835291	ALEXA PAULINA GONZÁLEZ HURTADO
509	C.C.	1094922062	VANESSA CARDONA MARTINEZ
510	C.C.	1113650760	CHRISTIAN CAMILO LÓPEZ HURTADO
511	C.C.	79807234	HELBERT JAVIER LEON SUAREZ
512	C.C.	37898320	MARIA TERESA AYALA REYES
513	C.C.	1002527572	CAMILO ANDRES VELASQUEZ BERMUDEZ
514	C.C.	1061735770	DAVID FELIPE PEÑA CAPOTE
515	C.C.	1088012857	LAURA VANESSA AYALA MUÑOZ
516	C.C.	1102861553	CRISTIAN JESUS ORTIZ DIONISIO
517	C.C.	1049617168	DIANA YUNEIRY PACHÓN BORDA
518	C.C.	1020739032	YANETH CABRERA ROMERO
519	C.C.	1045728898	CARLOS DANIEL POLANCO PÁEZ
520	C.C.	1014202189	JORGE IVAN CORTES PULGARIN
521	C.C.	1110594291	ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO
522	C.C.	22479202	IRINA ANDREA RIOS MONTENEGRO
523	C.C.	1065896574	FAIBER JHOEL ZAPATA JORGE

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
524	C.C.	78701934	ELKIN IVAN PEÑATA GOMEZ
525	C.C.	1098778123	IVETTE KATHERINE ALVAREZ MANCIPE
526	C.C.	1069727415	JUAN CARLOS QUINTERO MUÑOZ
527	C.C.	1014279834	JUAN DAVID FRESNEDA CASTIBLANCO
528	C.C.	1193454852	DANA VALENTINA MARTINEZ VELASQUEZ
529	C.C.	1061773247	FREDY DE JESUS PAZ ARRIETA
530	C.C.	1093787825	JHONATHAN EMMANUEL ALMEIDA CONTRERAS
531	C.C.	1032392877	JONATHAN LEONARDO BUITRAGO VARGAS
532	C.C.	1113693444	CAROLINA SILVA TASCON
533	C.C.	14838604	JOSE OMAR RIVERA VIVAS
534	C.C.	1107080292	JOHN ALEXANDER JIMENEZ CAMPOS
535	C.C.	1143926232	OLGA LUCÍA CASTAÑO MORENO
536	C.C.	1061812064	LEYDER MAURICIO GUEVARA CUCHIMBA
537	C.C.	5470571	YANNY EDUARDO OCHOA
538	C.C.	37442122	MARITZA MORENO VALDERRAMA
539	C.C.	1065845522	CLAUDIA MARCELA MARTÍNEZ JAIME
540	C.C.	74378135	ULICES PERDOMO LARA
541	C.C.	1216713785	GERALDINE SANTAMARIA VILLA
542	C.C.	1023904375	WILSON FERNEY VILLALBA AREVALO
543	C.C.	86048628	ANDRES RICARDO MANRIQUE VALENCIA
544	C.C.	38643912	SANDRA YANINNA LÓPEZ DUQUE
545	C.C.	1030549645	ANGIE PAOLA VEGA NARANJO
546	C.C.	1088020755	DANIELA GRISALES MOLINA
547	C.C.	1094910540	MARIA FERNANDA MASSO
548	C.C.	1121877830	JEISSON DAVID PARRADO ORTIZ
549	C.C.	1023024913	ALEX FERNANDO SUAREZ MOJICA
550	C.C.	1113779638	LUISA FERNANDA DRADA POSSO
551	C.C.	1102867794	ANDREA CAROLINA ALVAREZ MORENO
552	C.C.	1090457520	YULI VICTORIA PATIÑO SANCHEZ
553	C.C.	46379378	YENNY JULIETH CARDOZO CHAPARRO
554	C.C.	1088035600	ALEJANDRA MEJIA GARCIA
555	C.C.	1071302027	EDISON LEONARDO ARDILA CRUZ
556	C.C.	1026304963	JEAN PAUL BARRAGAN BEJARANO
557	C.C.	7937214	AGUSTIN ANASTACIO PATERNINA GARCIA
558	C.C.	1015468797	ANA MARIA SIACHOQUE VELANDIA
559	C.C.	1064985684	MARTHA ANGELICA PEREZ ATENCIO
560	C.C.	1061778186	LAURA MELISA SALAZAR SÁNCHEZ
561	C.C.	14296979	ANGEL EDUARDO BARRIOS RODRIGUEZ
562	C.C.	1193269668	YAISIS PALACIOS HINESTROZA
563	C.C.	1065569363	JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA
564	C.C.	43188912	LINA MARCELA AGUIRRE
565	C.C.	9100871	JORGE ELIECER CEPEDA OROZCO
566	C.C.	52984971	VIVIANA CORTÉS VEGA
567	C.C.	1094954684	BERTHA CRISTINA CORDOBA ACOSTA
568	C.C.	1085331785	DIANA MARCELA DIAZ GARCIA
569	C.C.	98714561	ALEXANDER YUSMAI PELAEZ OBANDO
570	C.C.	1042065278	GEIBER BRANDON CANO HENAO
571	C.C.	29125314	DELIA ISABEL SAN MARTIN PLAZA

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
572	C.C.	59311558	ADRIANA GUICELLA RIVAS BURBANO
573	C.C.	1102386270	ADRIANA JAIMES TARAZONA
574	C.C.	53013632	DILIA ESPERANZA ALBERTO SAGANOME
575	C.C.	1081406010	SERGIO DANIEL MONTEALEGRE CUELLAR
576	C.C.	36348067	LEIDI YURANI LOSADA CHALA
577	C.C.	1040380588	NESTOR ELIAS VERGARA MARQUEZ
578	C.C.	1052314137	ADRIAN ELIAS GOMEZ CARDENAS
579	C.C.	1061787934	NATALIA MELLIZO MOSQUERA
580	C.C.	1085271600	MARIA ALEJANDRA PALOMINO BASTIDAS
581	C.C.	1099211292	MANUEL ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ
582	C.C.	1118299216	MIGUEL ANGEL OSORIO FERNANDEZ
583	C.C.	52236485	CAROLINA WILCHES CORTES
584	C.C.	10303816	MAURICIO BALCAZAR SANTIAGO
585	C.C.	84093897	ELIN FERNANDO EPINAYU LARA
586	C.C.	7721845	JAMES SMITH VALDERRAMA
587	C.C.	1104675397	YEFERSON DANILO GUTIERREZ LONDOÑO
588	C.C.	1036665672	ALEJANDRA GAVIRIA TOBON
589	C.C.	1049656273	WILSON CAMILO ACUÑA VARGAS
590	C.C.	1024547500	YESID MURILLO DIAZ
591	C.C.	1110578562	DANNA YANIRA CAMACHO ARANDA
592	C.C.	1143386821	LUIS DAVID PRETELT VILLERA
593	C.C.	9293928	JAISON JULIO LOPEZ
594	C.C.	1007258407	DUVAN ALEXIS REYES REYES
595	C.C.	79446518	RICARDO RODRIGUEZ MUÑOZ
596	C.C.	1093223274	JUAN ALONSO BUSTAMANTE VILLA
597	C.C.	1116772456	ASAEL ANTONIO UNDA GARCIA
598	C.C.	1041610390	EDILSON ANTONIO CARDONA GARZÓN
599	C.C.	1094961853	LUISA MARCELA MORENO HINESTROZA
600	C.C.	1057571688	MARICELA PATIÑO CHIA
601	C.C.	1052400992	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ MARTINEZ
602	C.C.	1121874743	MARIA VICTORIA PARRADO ROJAS
603	C.C.	1030613214	EDGAR JULIAN JIMENEZ PINILLOS
604	C.C.	1102869052	SULIBETH MARIA CUETO RAMOS
605	C.C.	1049637260	JASMYN AZUCENA BERNAL NIÑO
606	C.C.	1007770754	ADA LUZ CASTRO CASTRO
607	C.C.	37652100	MARIA CLAUDIA VESGA ARDILA
608	C.C.	1118867251	JOSE MANUEL PEÑARANDA BLANCO
609	C.C.	26671538	KAREN ANGELICA CORREA CARDENAS
610	C.C.	1105788707	LUIS ALFONSO MACHADO CADENA
611	C.C.	42149638	LINA MARCELA QUICENO LARGO
612	C.C.	80060111	OSCAR EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ
613	C.C.	1121862171	CARLOS ARTURO BERNAL MORALES
614	C.C.	1088284248	JORGE EDUARDO ZAPATA GONZALEZ
615	C.C.	1005188789	JUAN JOSE JARABA CALDERON
616	C.C.	16074286	JUAN PABLO OCAMPO VILLA
617	C.C.	1112300697	ALVARO JAVIER ANDRADE IZAO
618	C.C.	1077431669	HEYLER ANTONIO PALACIOS MORENO
619	C.C.	65632941	MARZIA JULIETH BARBOSA GOMEZ

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
620	C.C.	29117061	MARIA CRISTINA ARIAS GARZON
621	C.C.	1067922963	MARIA JOSÉ LOZANO UPARELA
622	C.C.	1123731987	YULIANNYS VANESSA SALINAS ZABALETA
623	C.C.	1047496460	NICOLAS EDUARDO BUELVAS VASQUEZ
624	C.C.	27255373	DALIS YADIRA CUASTUZA MONTENEGRO
625	C.C.	79691407	JOSÉ MARÍA OROZCO LÓPEZ
626	C.C.	3838990	JOSE ALFREDO MERCADO BARBOZA
627	C.C.	37949769	JENNIS MOLINA ALVAREZ
628	C.C.	1073246725	CIELO MARITZA CAÑON ABRIL
629	C.C.	1067887518	RAFAEL EMIRO GARCÍA ROMERO
630	C.C.	45491578	BERTHA DEL CARMEN VILLARREAL SIMANCAS
631	C.C.	1096619498	HAROLD ANDRES ORTIZ MELO
632	C.C.	71375629	JUAN CAMILO GIRALDO TABARES
633	C.C.	80213830	GUSTAVO ADOLFO AGUDELO RODAS
634	C.C.	1031169541	MARIA FERNANDA JIMENEZ POTE
635	C.C.	1104702245	FERLEY LUNA CORTES
636	C.C.	88288582	CARLOS ENRIQUE DELGADO LOPEZ
637	C.C.	1094960779	JUAN DAVID ARIAS OROZCO
638	C.C.	1070622169	DIANA MARCELA CALDERON BOLIVAR
639	C.C.	1113638323	FERNEY BANDERAS ARIAS
640	C.C.	1116774519	ISAURA ARIANNY ZOCADAGUI RIVAS
641	C.C.	1098739716	CLAUDIA PATRICIA NAVAS CÁCERES
642	C.C.	94074166	JESUS DAVID PUERTO DIAZ
643	C.C.	1065009429	MARISOL GARCIA ARRIETA
644	C.C.	1073822101	ALEXANDER SANCHEZ OSORIO
645	C.C.	1098715508	YELTSIN JOSEPH ARIZA RUÍZ
646	C.C.	1065138685	JOSE ANTONIO PAEZ ROMO
647	C.C.	1094901052	KATHERINE OSPINA BUITRAGO
648	C.C.	67031605	MARIA JOHANNA AGREDO DIAZ
649	C.C.	1061759347	VICTOR HUGO HURTADO JARAMILLO
650	C.C.	1092154867	YURY ESPERANZA RODRIGUEZ GARCIA
651	C.C.	1088004193	LAURA TATIANA MONTOYA RAMIREZ
652	C.C.	65756324	LILIAN ADRIANA CELEMIN GONZALEZ
653	C.C.	1110564400	JUAN SEBASTIAN BERNAL ROBAYO
654	C.C.	1192767924	CAROLINE VILLARREAL ANGULO
655	C.C.	16079029	ANDRES MEJIA ZULUAGA
656	C.C.	16231728	DIEGO FERNANDO GRAJALES MUÑOZ
657	C.C.	1077858134	MIKE ANDRES SANCHEZ CONDE
658	C.C.	74181948	FABIO RENE FUENTES GUEVARA
659	C.C.	1098699029	PAULA ANDREA GARCIA AVILA
660	C.C.	1047408006	KELIS DEL CARMEN MEZA GUERRA
661	C.C.	1067288243	ALBERTO ISAAC LEIVA BARRIOS
662	C.C.	1084223705	ARAMIS ESTEBAN MARTINEZ ERASO
663	C.C.	1014193882	ZULY CONSTANZA MORENO BERNAL
664	C.C.	1000153491	SERGIO ESTEBAN MILLAN MEJIA
665	C.C.	1144185343	DIANA VANESSA RODRIGUEZ MEDINA
666	C.C.	1094938557	DANIELA ARREDONDO GUZMAN
667	C.C.	1098661618	BRIGITTE MARCELA RAMBAUTH SALAZAR

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
668	C.C.	1090427209	GINA PAOLA FORERO DIAZ
669	C.C.	80731414	JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ
670	C.C.	1020420845	LEIDY JOHANA OCAMPO GARCÍA
671	C.C.	1101755946	LUISA FERNANDA HERNANDEZ PARDO
672	C.C.	1018410635	NOLBA RUBIELA CASTRO CRUZ
673	C.C.	1014187225	YURY CAROLINA MUÑOZ VASQUEZ
674	C.C.	92032903	JORGE DANIEL MUÑOZ GALVIS
675	C.C.	1103122609	ANDREA KAROLAY SUAREZ GUTIERREZ
676	C.C.	1121948804	LADY VANESSA MENDEZ MARTINEZ
677	C.C.	1104873840	LUIS ESTEBAN ZUÑIGA PATERNINA
678	C.C.	1030686519	JUAN DAVID RODRIGUEZ ROMERO
679	C.C.	38602738	ISABEL CRISTINA ORTIZ HURTADO
680	C.C.	80239233	JOSE LUIS ROJAS RAMIREZ
681	C.C.	66963326	LUZ ANYELLY VALENCIA MUÑOZ
682	C.C.	1144108529	ANDRES FELIPE PINZON ECHEVERRY
683	C.C.	1098795727	MARIA FERNANDA ARGUELLO ARGUELLO
684	C.C.	1085308381	ANGGIE JOHANA MAYA CORDOBA
685	C.C.	1047339393	MARIO CARLOS GIRALDO MURIEL
686	C.C.	1010243872	NICOLAS DAVID PARDO RONDON
687	C.C.	17690165	EDWIN ARTUNDUAGA URQUINA
688	C.C.	1110447196	MAGDA CATALINA MACIAS SALCEDO
689	C.C.	1047393588	GIOVANNY SPENCER BALCARCER MARRUGO
690	C.C.	1045722792	MONICA ISABEL BARROS TOVAR
691	C.C.	1082923629	ANA MILENA ESCOBAR PAVAJEAU
692	C.C.	1005822503	LUZ MARIANA LASPRILLA RUBIANO
693	C.C.	32772891	SOFIA CECILIA ALTAHONA GUERRERO
694	C.C.	1017201861	LUISA FERNANDA VELASQUEZ ARISTIZABAL
695	C.C.	77090727	LUIS LORENZO TORRES HERRERA
696	C.C.	98397507	LEONARDO IVÁN ENRÍQUEZ LÓPEZ
697	C.C.	1047443942	SALOMON JUNIOR HERRERA DAZA
698	C.C.	1143399971	DANIEL ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ
699	C.C.	1047429674	ZAURY STELLA CEDEÑO ARIAS
700	C.C.	1118821176	GUSTAVO ALBERTO LOPEZ PINTO
701	C.C.	1098817223	JUAN FELIPE MORENO FLOREZ
702	C.C.	6102893	GUILLERMO ANTONIO QUICENO FERNANDEZ
703	C.C.	80204765	FELIPE ANDRES CARRANZA RODRIGUEZ
704	C.C.	1087996035	ISABEL CRISTINA DAVILA VILLA
705	C.C.	1107080377	MARIA CAMILA FRANCO SALAZAR
706	C.C.	1128447302	EDWIN MAURICIO NEIZA PEREZ
707	C.C.	1049618667	DAVID LEONARDO GÓMEZ VANEGAS
708	C.C.	28054666	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SOTO
709	C.C.	1017242365	YESSICA ANDREA RIOS AMAYA
710	C.C.	43919654	NUBIA ZULEIMA FLÓREZ HERRERA
711	C.C.	46375867	ALEXANDRA OJEDA CAMARGO
712	C.C.	1053777662	LUISA FERNANDA RAMIREZ OROZCO
713	C.C.	1033687880	YENY ALEXANDRA SANCHEZ CHAVES
714	C.C.	31580373	ALICY CATALINA MOSQUERA PEREA
715	C.C.	1015410702	NATALIA MARIA PEÑA VARGAS

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
716	C.C.	88235220	JUAN PABLO BERMUDEZ GOMEZ
717	C.C.	1013654877	ARNULFO RAMIREZ CARDENAS
718	C.C.	1000613572	DIANA MARCELA HERNANDEZ BONILLA
719	C.C.	30236764	LUZ EUGENIA ARAQUE MENA
720	C.C.	1018510009	JUAN CAMILO CHACON OBANDO
721	C.C.	80845210	DIEGO ANTONIO BORBON PULIDO
722	C.C.	71397677	ALEJANDRO LLANO
723	C.C.	18777879	EDGAR ALEXANDER TOVAR SALGADO
724	C.C.	13487320	JESUS OMAR MARTHEYN CEPEDA
725	C.C.	1030685022	ANGEL DAVID REYES AVILA
726	C.C.	35394378	YULI PAOLA BARRERA CAMELO
727	C.C.	1067960186	VANESA PEREZ GARCES
728	C.C.	1030565133	YISED KATERINNE SANCHEZ ROJAS
729	C.C.	1144085891	JUAN JACOBO JARAMILLO FAJARDO
730	C.C.	4785635	HECTOR FABIO IDROBO CERON
731	C.C.	42693189	LEIDY JOHANNA SEPULVEDA URAN
732	C.C.	1083023252	JUAN JOSÉ DIAZ BALDOVINO
733	C.C.	1143868023	MARÍA VICTORIA DUQUE HERNANDEZ
734	C.C.	53051659	ADRIANA MILENA GOMEZ CASTIBLANCO
735	C.C.	15929145	RUBÉN FERNANDO RONCANCIO CARDONA
736	C.C.	1018441801	IVAN CAMILO GOMEZ GIL
737	C.C.	32832492	SANDRA LUCIA NIETO OSORIO
738	C.C.	1129576909	VICTOR HUGO HIGUERA OJITO
739	C.C.	1061710445	ANGEL ENRIQUE RIASCOS OSORIO
740	C.C.	37899826	JULIANA MARCELA MARTÍNEZ GUEVARA
741	C.C.	1107091565	LEIDY MARIANA CAPERA TELLEZ
742	C.C.	1125229791	LUIS DAVID WEEBER OBISPO
743	C.C.	1067906254	EDUARDO DAVID RAMIREZ MAHUAD
744	C.C.	79954818	JONATHAN JAVIER POVEDA BARRERA
745	C.C.	1104407644	JOSÉ CARLOS PÉREZ CASTRO
746	C.C.	1103123432	JOSE DAVID HERAZO RODRIGUEZ
747	C.C.	1080900512	YULY ANDREA MUÑOZ BENAVIDES
748	C.C.	1129582147	JENIFER RAMÍREZ MORA
749	C.C.	26430901	DIANA MARCELA ORTIZ LOSADA
750	C.C.	1010190676	JULIAN FELIPE QUIROZ DIAZ
751	C.C.	1082907244	MARICELA ESMERAL CABALLERO
752	C.C.	92641026	BRAYAN NAVARRO AGUAS
753	C.C.	1031122236	EDWIN MISAEL GORDILLO VARGAS
754	C.C.	1151939709	YOFFER STIVEN HOLGUIN OCHOA
755	C.C.	1140846559	LAURA VANESSA TORRES RADA
756	C.C.	1005452552	LAURA ESTEFANIA ARIZA MARIN
757	C.C.	1014300704	LAURA DANIELA SICACHA LOPEZ
758	C.C.	1053799276	LUISA FERNANDA NOREÑA FLÓREZ
759	C.C.	1020835998	FABIO EDUARDO RESTREPO MUÑOZ
760	C.C.	1088325540	LUISA MARÍA MEJÍA MONTOYA
761	C.C.	91159066	WALTER GIOVANNY DURÁN SOTO
762	C.C.	1143349170	JEISON CABARIQUE ORTIZ
763	C.C.	1047426122	GIANINA PAOLA BARRIOS FRAGOZO

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
764	C.C.	1122402517	MARIA AUXILIADORA DAZA MIRANDA
765	C.C.	1057570823	MYRIAN FABIOLA SANCHEZ ROJAS
766	C.C.	1053587138	JHONATAN JAVIER RODRIGUEZ CUY
767	C.C.	15648029	JUAN JOSE PACHECO PINO
768	C.C.	1122133889	YEINY MAYOLY PEÑA RIVEROS
769	C.C.	1102828797	KATLIN YEREIS GOMEZ REDONDO
770	C.C.	35893891	CLARA INES RIVERA CAMACHO
771	C.C.	30508815	MAGDA LORENA AGUILAR NUÑEZ
772	C.C.	1102857395	MARIA FERNANDA ORDOÑEZ VITOLA
773	C.C.	1030661836	ANGIE DAYANA MORALES RODRIGUEZ
774	C.C.	80039454	MAURICIO ANDRES LIS LIS
775	C.C.	1061805101	KELLY JOHANA CORRALES MENESES
776	C.C.	1000706294	MATEO LOPEZ BETANCOURT
777	C.C.	71336315	EDWIN ALBERTO LOAIZA PEREZ
778	C.C.	1129580292	RAÚL ERNESTO IBARRA PADILLA
779	C.C.	1098626892	YERLY PAOLA BELLO PEREZ
780	C.C.	1075272649	WILLIAM EDUARDO CIFUENTES RIVAS
781	C.C.	1022935411	MARIBEL ARAQUE RATIVA
782	C.C.	1101696817	SEBASTIAN SALABARRIETA CARDENAS
783	C.C.	53069243	LUZ EDITH BARON CARO
784	C.C.	1121914131	YULY VIVIANA BARRETO ROMERO
785	C.C.	63514288	YADIS ESTHER MURILLO PALOMINO
786	C.C.	1090516262	MARIA FERNANDA AVENDAÑO MORA
787	C.C.	1143853881	DANIELA BOLAÑOS ZUÑIGA
788	C.C.	1002367759	RAFAEL ANDRES MOLINA SOSA
789	C.C.	1015455674	JHON FREDY MARIN FAJARDO
790	C.C.	1096226776	LIYI ANDREA RODRIGUEZ ARANZALES
791	C.C.	8648983	IVAN DARIO TERAN SALAZAR
792	C.C.	1088014692	JAVIER MAURICIO BEDOYA GONZALEZ
793	C.C.	1016067102	MELANIE CAROLINA MOLINA CERVANTES
794	C.C.	35254762	ALEXANDRA MARGARITA BARBOSA TAFUR
795	C.C.	1143246232	MAYERLIN YIBHET DE AVILA GARCIA
796	C.C.	1053831145	LAURA CRISTINA RAMIREZ LONDOÑO
797	C.C.	1098785032	KAREN LISSETE ORDOÑEZ OMAÑA
798	C.C.	1031176768	BREHINER ANDRES MORENO VILLARREAL
799	C.C.	1035222973	YOBANY ACEVEDO AGUDELO
800	C.C.	1019127322	KAREN DAYANNA RODRIGUEZ CASTIBLANCO
801	C.C.	5827140	WILSON HERNANDO BARRIOS ORTIZ
802	C.C.	1098745379	JESSICA LIZBETH PINZON FORERO
803	C.C.	1129501624	HEIDER EDUARDO JIMENEZ VARGAS
804	C.C.	1010226449	SERGIO ESTEBAN MENDIVELSO RAMIREZ
805	C.C.	34317795	ADRIANA MARIA BASTIDAS GONZALEZ
806	C.C.	1022405819	CHRISTIAN MANUEL GRANADOS AGUDELO
807	C.C.	79817735	FABRIZIO RODRIGO JIMENEZ RAMIREZ
808	C.C.	1045697105	KAROLL LIZETH CASTRO MERCADO
809	C.C.	1019125602	NICOLAS DAVID SALAMANCA GIRAL
810	C.C.	1003556612	KATHRIN VANESSA CASTRO GARZON
811	C.C.	98536323	RUBEN DARIO PALACIOS AGUDELO

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
812	C.C.	1024553732	BRAYANN LEONARDO GASCA GOMEZ
813	C.C.	9147662	RONALD MARTELO CHING
814	C.C.	1065824010	DANIELA ALEJANDRA GUERRA BARAHONA
815	C.C.	1088308276	JHORDAN MUÑOZ MORENO
816	C.C.	1102831880	ANDRES FELIPE HERNANDEZ CHAVEZ
817	C.C.	1058913295	GERMAN CAMILO RESTREPO TANGARIFE
818	C.C.	32242250	SHIRLEY VIVIANA VILLEGAS LEDEZMA
819	C.C.	1023915131	WILLIAM FERNANDO PAEZ CASTELLANOS
820	C.C.	1100955849	INGRI SHIRLEY APARICIO MANTILLA
821	C.C.	1049635674	ANGIE MELISSA GIRALDO TEATIN
822	C.C.	1036680761	VALENTINA RESTREPO GOMEZ
823	C.C.	1067969257	EDGAR DE JESUS GORGONA PADILLA
824	C.C.	1087048299	EDWER YESID PORTILLO ATEHORTUA
825	C.C.	1073693483	YULY PAOLA BELTRAN TORRES
826	C.C.	1087751313	MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA
827	C.C.	1144080557	JOSE LUIS CHARRIA CIFUENTES
828	C.C.	1082254102	FABIAN ANDRES CARO PICALUA
829	C.C.	1071839528	NESTOR FERNEY NAVARRETE RUNZA
830	C.C.	1067959374	CARLOS AUGUSTO ESPITIA SOLANO
831	C.C.	1152188168	MARIA CLARA PATIÑO RAMIREZ
832	C.C.	1113038786	KAREN YISSEL BERNAL CORREA
833	C.C.	1012396564	YESICA MARCELA RENDON PEÑALOZA
834	C.C.	13271398	LEONARDO ANDRES DIAZ BUENO
835	C.C.	1088357526	CARLOS DANIEL RODRIGUEZ CAÑAS
836	C.C.	28540790	CLAUDIA CATALINA GARZON LOZANO
837	C.C.	1113621737	YEINSON FABIAN ALARCON VELASCO
838	C.C.	1016095358	ANGIE MELIZA CACERES BARRERA
839	C.C.	1014201553	DAVID ANDRES RODRIGUEZ ESQUIVEL
840	C.C.	1098756918	ANA MARIA PIMIENTO NIÑO
841	C.C.	1065572270	JANINE BERMUDEZ SIERRA
842	C.C.	52479943	SONIA CONSUELO LESMES SAENZ
843	C.C.	1118286056	JOHNNATAN STIVEN ROJAS SANCHEZ
844	C.C.	1012341389	GRECIA GISELLA ZABALA CASTILLO
845	C.C.	72255907	JESUS DAVID ZAMORA THOWINSSON
846	C.C.	1095805085	LILIANA PATRICIA ESTUPIÑAN MORENO
847	C.C.	71291051	JUAN DAVID TABORDATABORDA
848	C.C.	1088006835	JULIANA ROMAN MONCADA
849	C.C.	46456531	ADRIANA MARCELA VELOZA PINZON
850	C.C.	1024589821	ANA MARIA CASTILLO CUERVO
851	C.C.	9816274	DUBAN ECHEVERRI CASTAÑO
852	C.C.	1082879378	JORGE ALBERTO MOZO GALVIS
853	C.C.	1085258356	INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO
854	C.C.	28544352	DIANA MARIA RICO VALDES
855	C.C.	1098700443	NORBAY ESNEYER DELGADILLO BONILLA
856	C.C.	1098773646	BRENDA JULIET BECERRA HERNANDEZ
857	C.C.	1015439069	JEIMEE ALEJANDRA ARGUELLO MONROY
858	C.C.	1144057891	LINA MARIA MORENO CADAVID
859	C.C.	1098790870	SEBASTIAN HUMBERTO LOPEZ TORRES

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
860	C.C.	42161709	VERONICA MARIN MONTOYA
861	C.C.	1110494976	ERWIN ERICK IBAÑEZ HERNANDEZ
862	C.C.	1065908066	CRISTIAN ENRIQUE SERNA GALVIS
863	C.C.	1020488853	NAIDETH KATTIANA SANTOS LÓPEZ
864	C.C.	35144697	JINNA PAOLA HERNANDEZ BETTIN
865	C.C.	1113792593	CARLOS FELIPE MARMOLEJO GOMEZ
866	C.C.	52184099	NORZIA MARCELA ESCOBAR CAMERO
867	C.C.	1013577300	ANDRUS FELIPE ABISAMBRA CARCAMO
868	C.C.	1023943193	SAMUEL DAVID CRUZ CORTES
869	C.C.	1053799149	SANTIAGO FLÓREZ GARCÍA
870	C.C.	1053785755	JUAN DAVID CARDENAS JARAMILLO
871	C.C.	1129574198	EDILMARY LAMADRID HERRERA
872	C.C.	1051240528	JIMY ALEXANDER BORDA NIÑO
873	C.C.	15385356	EDGAR ALONSO LOPEZ VILLADA
874	C.C.	1007745031	LAURA ANDREA HURTADO PEÑALOZA
875	C.C.	1121332490	EDINSON JOSE GUERRA GONZALEZ
876	C.C.	1049640459	DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA
877	C.C.	1140902118	CAMILO ANDRES ALBA MARTHE
878	C.C.	1152200613	SEBASTIAN DELGADO GRANADOS
879	C.C.	60344561	LAURA CASTELLANOS RINCON
880	C.C.	1017247936	JESSICA FERNANDA CARRILLO MENDEZ
881	C.C.	1053862162	JUANITA GIRALDO ARISTIZABAL
882	C.C.	22740885	SEULYS KATHERINE RAMOS MUTIS
883	C.C.	1110497170	YENY ANDREA FLOREZ JIMENEZ
884	C.C.	1053863198	ANA MARIA PARRA CARDENAS
885	C.C.	1094938719	OLIVER TIQUE CEBALLOS
886	C.C.	73194588	FABIAN DAVID RIPOLL FORTICH
887	C.C.	1098707578	IVON SURAYA VEGA INFANTE
888	C.C.	1052409387	ANA MARÍA SUÁREZ MEDINA
889	C.C.	40610278	CAROLINA BASTO TRUJILLO
890	C.C.	1075260418	ANDRES FELIPE GUTIERREZ YUSTRE
891	C.C.	86072954	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ TELLEZ
892	C.C.	8473797	WILLIAM FERNANDO LÓPEZ ALLIN
893	C.C.	1098640448	MARY ANDREA JARAMILLO SUAREZ
894	C.C.	91074181	CARLOS MANUEL BAUTISTA CUADROS
895	C.C.	1104406151	LUIS ALEJANDRO RUIZ MEDINA
896	C.C.	1116042314	YUDI FERNANDA CUEVAS CACHAY
897	C.C.	1144176109	MONICA BENITEZ PRETTEL
898	C.C.	1077480423	JUAN CAMILO LEMUS MORENO
899	C.C.	16499840	ENVER MOSQUERA HURTADO
900	C.C.	1118550975	MONICA JULIANA CASTILLO PAN
901	C.C.	1013629140	JESSICA XIMENA JUNCO SANTOS
902	C.C.	1018475438	CRISTIAN FELIPE DIMEY RODRIGUEZ
903	C.C.	1036959436	MARIA CAMILA ARBELÁEZ ÁLVAREZ
904	C.C.	1143253007	VANESSA PAOLA PAYARES RIOS
905	C.C.	63486536	MARTHA CECILIA RINCON LIZCANO
906	C.C.	10283357	JORGE WILLIAM GUTIERREZ ARIAS
907	C.C.	1050972372	NATALIA SOTO VEGA

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
908	C.C.	1075266872	ALIX VIVIANA AROCA TRIANA
909	C.C.	88253414	VÍCTOR HUGO DUARTE TORRES
910	C.C.	1053809464	JUAN CAMILO BETANCUR GONZALEZ
911	C.C.	32937118	JULIETTE CARMONA PÁEZ
912	C.C.	1098654441	MILADY AUDREY SILVA GUARIN
913	C.C.	1010072897	JOSE RICARDO LEAL MORENO
914	C.C.	1088336252	MARIANA LOPEZ TORRES
915	C.C.	24022892	PIEDAD VITALIA VELASCO MALAGÓN
916	C.C.	1143462588	ALISSON STEFANY MARTINEZ MARTES
917	C.C.	32258225	LIANY YULENY MARIN DAZA
918	C.C.	71392050	JAIME OSWALDO VELEZ SANCHEZ
919	C.C.	52094934	LILIANA BERENICE GARCIA PUERTA
920	C.C.	1112778224	ANDRES MAGANDY CASTAÑEDA BEDOYA
921	C.C.	93414074	LEONARDO FELIPE VIÑA SILVA
922	C.C.	1000083713	CARLOS ANDRES TUTA CARO
923	C.C.	1012328026	YORLADY ESPERANZA LOPEZ IBAÑEZ
924	C.C.	36304532	DERLY CRISTINA GONZALEZ CAYCEDO
925	C.C.	1065663227	MISHELLE ANDREA FUENTES SANTANA
926	C.C.	1065829733	DIANA MARCELA CASTRO ZABALETA
927	C.C.	16916021	JOSE ARGEMIRO ACEVEDO MANRIQUE
928	C.C.	1014214573	ANYI JULIETH CASTILLO RIVERA
929	C.C.	1094896663	RENSON TORRES CARDONA
930	C.C.	1055272690	DORIS HELENA ANGARITA PUENTES
931	C.C.	79902450	JOSE EICNNER BUENAÑOS MOSQUERA
932	C.C.	1120354218	FRANCELLY ORTIZ CASTAÑEDA
933	C.C.	1103098980	SAITH RAFAEL LAZARO MAYORIANO
934	C.C.	1085930713	YAZMIN YORELI BUILA QUINTERO
935	C.C.	1113307263	CARLOS ANDRES CASTAÑO TORRES
936	C.C.	1115078969	OSCAR ALBERTO CASTILLO RINCON
937	C.C.	12752210	OSCAR ALBERTO BASTIDAS GUERRERO
938	C.C.	1067944571	OSCAR EDUARDO CHICA DORIA
939	C.C.	1085277569	LISSA MARIA MAYA NUPAN
940	C.C.	52867756	JULIETH BIBIANA PADILLA GALINDO
941	C.C.	80851276	GERARDO ANDRES MORA GARCÍA
942	C.C.	1053844616	SEBASTIAN EDUARDO SANCHEZ RIVERA
943	C.C.	1085309614	ANGUIE DANIELA MAYA CORAL
944	C.C.	1116243766	JONNY ALDER SANCHEZ RODRIGUEZ
945	C.C.	1027890317	ANDERSON CARDONA VELASQUEZ
946	C.C.	1064998638	RICARDO JOSE CABRERA ESQUEDA
947	C.C.	1096234823	MARTHA CECILIA BALLESTEROS CASAS
948	C.C.	1045698634	JORGE DAVID MONSALVE MONTERO
949	C.C.	1151945471	MONICA ALEJANDRA LOPEZ SANTOS
950	C.C.	1083904381	POLO ALEJANDRO CRUZ SANTAMARIA
951	C.C.	1023024555	JEIMY JULIETH DIAZ LINAREZ
952	C.C.	1005871516	MARIA VALENTINA CASTILLO CONCHA
953	C.C.	1079178114	DEICY ZAMBRANO GUEVARA
954	C.C.	88239041	SERGIO YESID GOMEZ DUARTE
955	C.C.	1225089542	LAURA RESTREPO MONTOYA

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
956	C.C.	1116279972	ANA PAULA HENAO LONDOÑO
957	C.C.	1007364933	JULIAN DAVID RICAURTE PIRABAN
958	C.C.	45715891	GREICY ISABEL CONTRERAS CABARCAS
959	C.C.	1047478513	ANDREA KATHERINE YANEZ BARCOS
960	C.C.	1110490768	JUAN FELIPE LOPEZ SALAZAR
961	C.C.	1052394496	LEIDY NATALY LEON TORRES
962	C.C.	1085324876	ANYELA ESTEFANIA MELO RUANO
963	C.C.	52395139	GINA PAOLA INTENCIPA ESCOBAR
964	C.C.	16493737	JOSE FERNANDO ZULETA MONTOYA
965	C.C.	80736745	CARLOS ANDRES GOMEZ CASTRILLON
966	C.C.	1042435911	GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALAZAR
967	C.C.	1020795846	SEBASTIAN MUÑOZ MERCHAN
968	C.C.	1000588679	LAURA DANIELA BOHORQUEZ FUENTES
969	C.C.	65830020	MAGALY ROJAS REYES
970	C.C.	1065609730	MARIA LUCIA CONTRERAS FLOREZ
971	C.C.	1110510228	JAIRO ALONSO TRUJILLO ROMERO
972	C.C.	45531328	MARILUZ BARRIOS MUÑOZ
973	C.C.	1101693186	JUAN DAVID RIVERA MARTINEZ
974	C.C.	19768061	ROSEMBERG RICAURTE RODRIGUEZ
975	C.C.	1039287795	LUIS OVIDIO GAVIRIA PUERTA
976	C.C.	30317336	ALBA ROCIO CARDONA OROZCO
977	C.C.	1020729206	JOHN ALEXANDER TACHACK ZUBIETA
978	C.C.	1082215176	LUIS FERNANDO RENGIFO CARDENAS
979	C.C.	1088308532	ZAMMIR PERILLA GRANADOS
980	C.C.	1234093314	ILITCH MAURICIO RODELO BOVEA
981	C.C.	1006888850	ALEJANDRA SOFIA PINTO MONTIEL
982	C.C.	65718011	OLGA LUCIA GUTIERREZ PEÑA
983	C.C.	67014437	AURIA DEL PILAR DE LA CRUZ CASTAÑEDA
984	C.C.	1098719622	KARINA LEON PORTALA
985	C.C.	1075211738	WILMER ESNEIDER ROJAS VARGAS
986	C.C.	1032402264	OLGA PATRICIA CUBILLOS LATORRE
987	C.C.	1070961096	ERIKA JOHANNA HERNANDEZ AGUIRRE
988	C.C.	1014237911	PAOLA KATHERINE SIERRA FONSECA
989	C.C.	1143879942	VALENTINA DAUQUI GUTIERREZ
990	C.C.	30399133	MARICELA QUINTERO PINEDA
991	C.C.	1014223755	PABLO FELIPE PEÑA OVIEDO
992	C.C.	55300011	LIZETH JOHANA BAYONA GONZALEZ
993	C.C.	1010031378	ANDREA CAROLINA MENDOZA BARROS
994	C.C.	8861036	DANIEL JOSE MORENO HERAZO
995	C.C.	63502844	MAYERLY RAMIREZ BUSTAMANTE
996	C.C.	1121832365	ANDREA TATIANA LOPEZ REINA
997	C.C.	1116809566	TANIA GRACIELA VALENCIA JARABA
998	C.C.	94281565	RAUL DARIO SIERRA PEDRAZA
999	C.C.	1082890272	SANDRA PATRICIA ABELLO RODRIGUEZ
1000	C.C.	57290725	MARGARET ROSARIO VILA ROMERO
1001	C.C.	1085292595	MICHAEL EDUARDO LUNA ACOSTA
1002	C.C.	52730974	LUZ STELLA PEÑA YEPES
1003	C.C.	1116253329	LUIS FERNANDO PÉREZ BARÓN

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1004	C.C.	1102377631	VERONICA VIVIANA ORDUZ CORREA
1005	C.C.	1033759825	EDSON JOHAO WALTEROS CAMPOS
1006	C.C.	94395917	JOSE JULIAN JARAMILLO POVEDA
1007	C.C.	1068975044	ANDREA BIBIANA LOPEZ CORTES
1008	C.C.	80774710	CRISTHIAN CAMILO MEJÍA ALVARADO
1009	C.C.	1094243052	SANDRA MILENA QUINTANA PORTILLA
1010	C.C.	1067890696	ANDRES MOJICA QUINTANA
1011	C.C.	52445367	SANDRA PATRICIA BELTRAN HERNANDEZ
1012	C.C.	1020481570	JHON STIVEN DIAZ BOLAÑOS
1013	C.C.	86060539	YAISSON ERNEY PAREJA CASTAÑEDA
1014	C.C.	1018502703	NICOLAS ESTEBAN GARCIA BARON
1015	C.C.	30403359	GLORIA NANCY VALENCIA GIRALDO
1016	C.C.	88229058	EDWIN GUERRERO CLARO
1017	C.C.	1128420755	MILENA FARINA RODRIGUEZ FLOREZ
1018	C.C.	1047444254	ANDRES MAURICIO ALVAREZ VIANA
1019	C.C.	1144107965	VALENTINA DUARTE ESPAÑA
1020	C.C.	72182775	OSCAR ALBERTO QUINTERO CEPEDA
1021	C.C.	1143397730	OLGA LIZETH PINEDO JARAMILLO
1022	C.C.	1006820404	LUIS ALEJANDRO BAQUERO ROBLEDO
1023	C.C.	1020423744	HUGO NELSON VALENCIA MUÑETON
1024	C.C.	85476519	CARLOS EDUARDO PERAZA AVENDAÑO
1025	C.C.	86088411	CARLOS ROBERTO ALFONSO TOVAR CASTRO
1026	C.C.	1039686238	CARMEN ISABEL ALVAREZ LOPEZ
1027	C.C.	1073819354	FRANCISCO JAVIER LLANOS ROMERO
1028	C.C.	1109005075	DANIELA ALEXANDRA ECHEVERRY GONZALEZ
1029	C.C.	92531732	JHON EMIR VERGARA ARBOLEDA
1030	C.C.	1110539007	PAULA MARIA CHAVEZ TOVAR
1031	C.C.	29672641	JOHANNA RENTERIA SANCHEZ
1032	C.C.	1121931681	LAURA DANIELA REY MONTERO
1033	C.C.	1094269242	MARIA LEONOR ROZO CRUZ
1034	C.C.	8867918	JAYNER AHMED QUINTERO HERRERA
1035	C.C.	73210988	GERSON JAVIER SIERRA RUEDA
1036	C.C.	1037672143	JOSE DAVID GIRALDO MONTOYA
1037	C.C.	67011405	MONICA MARIA LUNA GUZMAN
1038	C.C.	5820251	BENYANEMAN GARCIA LEITON
1039	C.C.	21526580	LUZ AMANDA RAMÍREZ OTÁLVARO
1040	C.C.	43203773	LILIANA SOFIA OTERO ZARAMA
1041	C.C.	1024502783	EDWIN JAVIER PIZZA FORERO
1042	C.C.	1077439409	KELLY JOHANA PALACIOS SANCHEZ
1043	C.C.	1017230838	ASTRID EUGENIA GONZALEZ GARCIA
1044	C.C.	1028033315	NICOLAS DAVID QUEJADA MURILLO
1045	C.C.	37720374	SMITH JAIMES DUARTE
1046	C.C.	55173496	DEICY YOLIMA MORENO BONILLA
1047	C.C.	1098775606	DANIEL LEONARDO PARRA CACERES
1048	C.C.	1053785697	NATALY SERNA VILLA
1049	C.C.	1010219855	CRISTIAN DAVID AREVALO FARIAS
1050	C.C.	1088300991	CARLOS ALBERTO BRITTO CAÑAS
1051	C.C.	91077281	CARLOS ALBERTO GÓMEZ TORRES

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1052	C.C.	10306522	OSCAR JAVIER MOSTACILLA PAZ
1053	C.C.	27091444	JENNY LORENA PANTOJA GUERRERO
1054	C.C.	1140825828	KELINETH PAHOLA ARCINIEGAS RODRIGUEZ
1055	C.C.	1075284660	GERMAN AUGUSTO CRUZ RODRIGUEZ
1056	C.C.	72200984	HELMER DE JESUS DONADO VARGAS
1057	C.C.	1090505815	LEIDY GABRIELA MENDOZA VERJEL
1058	C.C.	37395382	MARIA TORCOROMA SÁNCHEZ RUEDAS
1059	C.C.	1118570700	DANIELA SILVA AGUIRRE
1060	C.C.	1082979614	LUCY ELVIRA ARRIETA OLIVERA
1061	C.C.	1152463001	LAURA ALEJANDRA CARDONA BRAN
1062	C.C.	1098633361	FABIAN ALBERTO ALBORNOZ AYALA
1063	C.C.	1121881663	OMAR FABIAN PRIETO CASAS
1064	C.C.	1107520267	PAOLA ANDREA CUARAN PARRA
1065	C.C.	52965909	LONDRA TENUR NIÑO MENDIVELSO
1066	C.C.	1113313553	DANIELA CAMAYO HENAO
1067	C.C.	1047415136	EVELYN MICHEL MEDINA MARTÍNEZ
1068	C.C.	1067866325	JULIE PAULINE LLORENTE PEREZ
1069	C.C.	1098785368	JORGE ARMANDO ARIAS PEREZ
1070	C.C.	1120218262	LESDY CAROLINA BURBANO IMUEZ
1071	C.C.	28733230	YAMILE TORRES TRUJILLO
1072	C.C.	1143449534	NADIM YUSEF RAPAG PADILLA
1073	C.C.	1057605209	JENNIFER IVONNE ESPINDOLA NUÑEZ
1074	C.C.	1086105297	DIANA MARICELA MIPAZ BOLAÑOS
1075	C.C.	1027956330	JORGE ANDRES PUERTA ARANGO
1076	C.C.	1053847137	MARIANA HINCAPIE BEDOYA
1077	C.C.	1069584981	MARIA PAULA ALMARIO VARGAS
1078	C.C.	1096224925	INGRID ROCIO CHAVEZ CUBIDES
1079	C.C.	1118574861	JEIMY MILENA VELANDIA AVELLA
1080	C.C.	1090423411	CINTHIA ESTEFANY GOMEZ DELGADO
1081	C.C.	1018490739	SOHAYDA SAMIRA LOBO VELASQUEZ
1082	C.C.	76322280	CARLOS YIMY BOTERO RAMIREZ
1083	C.C.	1094919624	MAYER ABDUL TORO ESPINOSA
1084	C.C.	1053848364	ALEJANDRO ORTIZ JIMÉNEZ
1085	C.C.	17268333	JORGE ARMANDO CAMELO GARCÍA
1086	C.C.	1102891098	MARIA JOSE GONZALEZ BELEÑO
1087	C.C.	1144099015	VALENTINA FARKAS SANCHEZ
1088	C.C.	1085181632	JULIO RAFAEL GIRON LOPEZ
1089	C.C.	1007254998	LEONALDO LEONEL VILLAFañE IRIARTE
1090	C.C.	1036643941	CAMILO RAMIREZ SALAZAR
1091	C.C.	1054552896	JHONATAN ALEXANDER MARTIN SANCHEZ
1092	C.C.	21428384	ELIANA MARIA AGUDELO DIAZ
1093	C.C.	1042772320	SARA YESICA ARBOLEDA MEDINA
1094	C.C.	28979440	ELIZABETH RODRIGUEZ PEREZ
1095	C.C.	1065014765	STEPHANNY ORTEGA MONTES
1096	C.C.	34318209	CARMEN YANETH PIAMBA MAMIAN
1097	C.C.	1052386203	YEISSON ANDRÉS SILVA REYES
1098	C.C.	39464403	ADRIANA ESTHER JIMENEZ COLON
1099	C.C.	1012462792	DANIEL FELIPE LOPEZ PEÑA

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1100	C.C.	1061788791	OLIVER FABIAN MENESES GOMEZ
1101	C.C.	78028363	RICHAR JAVIER REZA GOMEZ
1102	C.C.	1045693147	YEISI CAROLINA MEJIA MARTINEZ
1103	C.C.	86067343	JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN
1104	C.C.	92447674	ALVARO ABDALA ARBOLEDA SALAIMAN
1105	C.C.	75082563	HENRY ALBERTO VILLAMIL RIVERA
1106	C.C.	1102853348	MARIA ALEJANDRA MARTINEZ ALVAREZ
1107	C.C.	1085293593	ERIKA NATALIA LOPEZ DELGADO
1108	C.C.	52332549	XIMENA GARZON RUIZ
1109	C.C.	1233894368	MARIA PAULA CAÑON PEREZ
1110	C.C.	1144137418	KELLY JOHANNA ARCE PINEDA
1111	C.C.	18880087	FARUT JOSE MUSSY MORINELLY
1112	C.C.	1140883311	CRISTIAN MANUEL VISBAL DE LA HOZ
1113	C.C.	1143259415	ANDRES FELIPE MARTINEZ JIMENEZ
1114	C.C.	37325794	MARIA FERNANDA SUAREZ QUINTERO
1115	C.C.	1095842493	DIEGO ALEJANDRO ZAFRA PIMIENTO
1116	C.C.	1081512654	LINDA GISSETTE ANDRADE GOMEZ
1117	C.C.	1121202803	ALEX ALVARO VEGA PACAYA
1118	C.C.	30236559	SANDRA MILENA SUAREZ
1119	C.C.	1018412120	ERIKA JOHANA SOTELO CASTILLO
1120	C.C.	1056803456	HELENA YULIETH SERRANO MURILLO
1121	C.C.	1014306793	JUAN SEBASTIAN GARZON BUITRAGO
1122	C.C.	1022343119	JEIMMY ALEJANDRA ROBLES MOGOLLON
1123	C.C.	1143407344	MARIA CAMILA CASTILLO NUÑEZ
1124	C.C.	1116262252	CAROLINA ACEVEDO GARCIA
1125	C.C.	53132468	YENNY MARCELA MONTES BUSTOS
1126	C.C.	1075237265	WILFREDO AUGUSTO BONILLA NINCO
1127	C.C.	1023965052	JAMIS STEVEN MOSQUERA ANDRADES
1128	C.C.	1110523559	LUIS GUILLERMO ROMERO PARRA
1129	C.C.	41957498	YENI BIBIANA ARIAS NUÑEZ
1130	C.C.	11813659	JORGE ELIECER MARTINEZ RAMIREZ
1131	C.C.	1110564280	CARLOS MARIO ORJUELA SALDAÑA
1132	C.C.	1023944179	WILMAR OSBALDO BERNAL CASTILLO
1133	C.C.	25273861	MARISOL CAMACHO ZUÑIGA
1134	C.C.	34550545	ALBA NURY GOMEZ DURAN
1135	C.C.	1016098763	ANGELA ORTEGA SANCHEZ
1136	C.C.	1090398780	ANDRES MAURICIO TORRES MORENO
1137	C.C.	1225091994	JUAN JOSE BETANCOURT ROMERO
1138	C.C.	27895604	FANNY MARINA RAMON LUNA
1139	C.C.	40048958	SANDRA PATRICIA RAMOS MACIAS
1140	C.C.	1007162132	KATHERYNE ANNDREA LINETH CAÑAS CARRILLO
1141	C.C.	1093762945	ANDREA KATHERINE SUAREZ PRADA
1142	C.C.	1067920696	KEVIN DAVID CALDERA ALVAREZ
1143	C.C.	79754683	JORGE ARTURO URICOECHEA SANDOVAL
1144	C.C.	1110566556	RONIBER ALEXANDER CORTES MORA
1145	C.C.	45564078	TATIANA DEL CARMEN BARRETO CORENA
1146	C.C.	1027947330	FREDY ALONSO HIGUITA GOEZ
1147	C.C.	1082951893	MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ MEDINA

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1148	C.C.	98765632	JUAN CAMILO LARREA CARDONA
1149	C.C.	1143863166	DANIELA GONZALEZ VILLADA
1150	C.C.	1030633577	ZULAY NAYIBE LOPEZ CUBILLOS
1151	C.C.	91161221	ERVIN YESID TOLOZA CAMACHO
1152	C.C.	1053785203	HAROLD MERCHAN HERRERA
1153	C.C.	94330796	HECTOR FABIO RODRIGUEZ ALVAREZ
1154	C.C.	1214721680	JHON HEIBER MOSQUERA PEREA
1155	C.C.	1013656228	SEBASTIAN FELIPE RINCON REYES
1156	C.C.	1090490422	JESUS EDUARDO ESPINEL VERGARA
1157	C.C.	94532296	CRISTIAN ANDRES MOSQUERA OSPINA
1158	C.C.	1090507147	WILSON DE JESUS LUQUE BURGOS
1159	C.C.	53073861	VIVIANA MUÑOZ VANEGAS
1160	C.C.	1104126841	FERNANDO ARIEL ALBA ARDILA
1161	C.C.	1140827650	ALVARO ANDRES VIECO MUNIVE
1162	C.C.	1085337956	ANGELA SHIRLEY TUTALCHA DELGADO
1163	C.C.	1067883195	RUTH PATRICIA OLIER QUICENO
1164	C.C.	1140863218	CRISTIAN EDUARDO SAMPER BRITO
1165	C.C.	1053796301	LEIDY YANERY AMAYA CARDONA
1166	C.C.	1087994698	LADY TATIANA RODRIGUEZ POSADA
1167	C.C.	1069740163	GISELE SANABRIA CASTRO
1168	C.C.	1128281170	MARCELA TATIANA ROMERO BALDOVINO
1169	C.C.	1023943035	JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ TRIANA
1170	C.C.	1016047039	CINDY PAOLA MOJICA CRISTANCHO
1171	C.C.	7176597	ALVARO ALFREDO OCHOA MORENO
1172	C.C.	1124042150	ULISES JUNIOR CHARRIS HERNANDEZ
1173	C.C.	1090519267	ANA KARINA CASTELLANOS PINZON
1174	C.C.	1089800134	ZOROBABELLA REBOLLEDO CASTILLO
1175	C.C.	49722967	HERLINDA LUISA NIEVES ALARCÓN
1176	C.C.	1121336731	ANUAR JOSE GUERRA PITRE
1177	C.C.	1144127031	AMPARO QUINTERO
1178	C.C.	1030678769	TATIANA ALEJANDRA HURTADO MILLAN
1179	C.C.	1115793111	HONOFRE QUINTERO CABICHE
1180	C.C.	1065602296	VANESSA CAROLINA GONZALEZ
1181	C.C.	1016044920	MONICA YURANY RAMOS LOPEZ
1182	C.C.	46370297	LUZ ADRIANA ROA CAMACHO
1183	C.C.	1022942195	GLERY MALLERLY BURBANO MARTINEZ
1184	C.C.	1048015344	RUBEN DARIO VARGAS SEPULVEDA
1185	C.C.	1110477703	WALTER SALCEDO RUBIO
1186	C.C.	1110548672	JUAN CAMILO CASTAÑEDA

PARÁGRAFO 1. La citación al *Curso de Formación* se realizará a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO.

PARÁGRAFO 2. Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

PARÁGRAFO 3. La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente Resolución a las personas relacionadas en el artículo 1º de este acto administrativo, al correo electrónico registrado en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, en los términos del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020, la cual se entenderá surtida cinco (5) días después de la fecha de su envío.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución al Representante Legal de la DIAN, en la Carrera 8 N° 6 C-38, Edificio San Agustín, en la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo electrónico jmunozr1@dian.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de enero del 2024



RICHARD FRANCISCO ROSERO BURBANO
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Aprobó: Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Revisó: María Virginia Gómez Higuera – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.
Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.



Proceso de selección DIAN 2022 - Constancia Curso de Formación

2 mensajes

Soporte CNSC DIAN <soporte.cnsc.dian@areandina.edu.co>
Para: ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO <valentinacas0711@gmail.com>

6 de marzo de 2024, 12:56

Bogotá D.C. 6 de marzo del 2024

EL CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023
HACE CONSTAR QUE:

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, modalidades de Ingreso y Ascenso, y según lo dispuesto en el numeral 7.2^[1] del Anexo que contiene las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección del 29 de diciembre de 2022, **los aspirantes deben cursar el 100% del correspondiente Curso de Formación para ser llamados a la Evaluación Final.**

Por lo anterior, y según el desarrollo de las actividades en la Plataforma del Curso de Formación el aspirante **ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO** con ID de inscripción **563453310**, presenta el siguiente estado de cumplimiento.

ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO
1. Desarrollo total de las unidades de aprendizaje dispuestas en la plataforma de formación	Sí
2. Realización de la evaluación parcial I, correspondiente al avance del 30%	Sí
3. Realización de la evaluación parcial II, correspondiente al avance del 70%	Sí

Por lo tanto, el aspirante **CURSÓ** el 100% del respectivo Curso de Formación.

Cordialmente,



Alejandro Umaña

Coordinador General

Proceso de Selección DIAN 2022

CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023

[1] <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-dian-2022/dian-2022-acuerdo-anexo?download=57298:2-anexo-acuerdo-p-s-dian-2022>

NOTA:

No responda a este correo, es solo informativo.

Puede contactarnos a través del correo sosporte.cnsc.dian@areandina.edu.co

--

Soporte CNSC DIAN

Fase II Proceso de selección DIAN 2022

Soporte CNSC DIAN <sosporte.cnsc.dian@areandina.edu.co>
Para: ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO <valentinacas0711@gmail.com>

6 de marzo de 2024, 12:56

[El texto citado está oculto]

Asunto: Citación la para la realización de la Evaluación Final del Curso de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso.



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2024-03-08

* * *

El Consorcio Mérito DIAN 06/2023, operador del proceso de selección, se permite informar la fecha, el sitio y la hora de programación para la realización de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022.

Aspirante: ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO

No OPEC: 198369

No Documento: 1110594291

Ciudad: IBAGUÉ

Departamento: TOLIMA

Lugar de Presentación de Prueba: INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE IBAGUE

Dirección: Calle 20 sur #36-105 barrio boqueron

Bloque: N/A

Salón: 1

Fecha y Hora: 2024-03-17 7:00

Aspectos relevantes para tener presente:

- Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-cursos-formacion/dian-2022-cursos-formacion-guia-aspirante>.

La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de esta, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

- Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar esta evaluación son, la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, la Cédula Digital o el Pasaporte original, en caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil
- Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.
 - Evite aglomeraciones.

- Los únicos elementos permitidos para ingresar al salón son: a) Lápiz de mina negra No. 2 b) Sacapuntas, y c) Borrador de lápiz.
- El uso del celular o cualquier otro dispositivo electrónico y/o mecánico y/o de comunicación como calculadora, relojes inteligentes, audífonos, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc, se encuentra rotundamente prohibido dentro del sitio de aplicación.
 - Los aspirantes que porten la cédula digital, en el momento en que el dactiloscopista solicite este documento en el salón de aplicación de esta evaluación, podrán utilizar excepcionalmente el celular que lo contiene para que pueda ser cotejado contra su huella.
- No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc.
 - No se contará con servicio de parqueadero para ningún tipo de vehículo.
 - Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022.
- Al momento de ingresar al sitio, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la aplicación.
- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

NOTA:

El concursante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para la realización de la Evaluación Final de los Cursos de Formación, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de estos.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-



ANDREA VALENTINA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera LOPEC
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**



RESULTADOS DE LA PRUEBA



Ayudas

Resultados

Proceso de Selección:

PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

Prueba:

Cursos de Formación Tabla 7

Empleo:

CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301

Número de evaluación:

799465906

Nombre del aspirante:

ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO

Resultado: 80.95

Observación:

Aprobó la Evaluación Final de los Cursos de Formación

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.



ANDREA VALENTINA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Product. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (0/2)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Resultado total:

83.81

Resultado (100%)

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
588373224	83.85
563453310	83.81
604604741	83.80
592421050	83.79
584958999	83.77
614137720	83.76
563203218	83.70
602354754	83.69
629584010	83.67
608782722	83.67

341 - 350 de 827 resultados



ANDREA VALENTINA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos

Asunto	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar	Archivar
ACCION DE TUTELA - NORALBA RUBIELA CASTRO CRUZ	202--04-11		
FALLO - JOHN JAMES DE JESUS SERNA	202--04-08		
FALLO - SULENY OCAMPO QUINTERO 198369	202--04-02		
Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022	2024-03-27		
ACCION DE TUTELA YERSINIO ECHAVARRIA CORREA 198369	2024-03-18		

		Hoy	Día
2024	Domingo		
	25 de feb.		
8			
	3		
9			
	10		
10			
	17		
11			

Asunto: Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022

* * *

Respetado aspirante

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 08 de 2022 y el numeral 8 de su Anexo, se permiten informar la fecha, el sitio y la hora de programación para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Luego de efectuado el respectivo pago, podrá consultar en el SIMO a partir del 8 de abril de 2024, la fecha, el sitio y la hora para la realización de dichos exámenes, ingresando al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

Debe tener presente lo siguiente:

Las inquietudes o consultas referentes al pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, se podrán realizar en la mesa de soporte dispuesta por el Consorcio Mérito DIAN, en el siguiente link: <https://dian2022-areandina.com/>.

La opción de pago se habilitará únicamente los días 2, 3 y 4 de abril de 2024, por lo que si no efectúa el pago en estas fechas, no podrá pagar ni realizar los exámenes en otra fecha.

Nota: Consulte la Guía de Orientación en el enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. En la guía encontrará información de las especificaciones, valor de los exámenes y el procedimiento para realizar el respectivo pago y toda la información sobre la realización de dichos exámenes.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Transcripción del chat en dian2022-areandina.com iniciado el Monday, April 08, 2024, at 14:17 (GMT+0)

Dian 2022 Areandina <tickets@dian-2022-areandina.p.tawk.email>
Responder a: Dian 2022 Areandina <tickets@dian-2022-areandina.p.tawk.email>
Para: valentinacas0711@gmail.com

8 de abril de 2024, 9:46

Chat en dian2022-areandina.com

La conversación comenzó en : Monday, April 08, 2024, at 14:17 (GMT+0)

- [14:17] Soporte Areandina: Bienvenido(a) en que podemos ayudarte?
- [14:19] Andrea Valentina Castaño Moreno: Nombres y Apellidos : Andrea Valentina Castaño Moreno
Correo electrónico : valentinacas0711@gmail.com
Telefono : 3123214368
No. Documento Identificación : 1110594291
Cual es tu solicitud o requerimiento? : Buen día, intenté varias veces realizar el pago de los exámenes médicos pero siempre obtuve como resultado un mensaje que decía que no se había originado recibo de pago con mi número de cédula. Adicionalmente, revisada la citación en SIMO, la misma no cumplió con la regla establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección, que decía que debía ser comunicada con un mínimo de antelación de 3 días hábiles.
- [14:19] Soporte Areandina: Gracias por escribirnos, en un momento uno de nuestros agentes estará contigo, tenemos a otros usuarios en línea, por favor ten paciencia
- [14:24] *Daniel Cubillos se ha unido a la conversación*
- [14:24] Daniel Cubillos: Buen día le habla Daniel
- [14:24] Daniel Cubillos: Le informo que si no fue realizado el pago de los exámenes médicos no le llegará la citación, ya que para ello debía haber realizado el pago
- [14:25] Andrea Valentina Castaño Moreno: Buen día Daniel
- [14:25] Andrea Valentina Castaño Moreno: Como te digo, no encontré recibo de pago generado con mi número de cédula
- [14:27] Daniel Cubillos: Permítame un momento procederé a validar
- [14:27] Andrea Valentina Castaño Moreno: Gracias
- [14:30] Daniel Cubillos: Vale, le informo que durante los días establecidos por la CNSC para realizar los pagos, la plataforma funcionó con normalidad y contaba con todas las facturas para pago de las personas que aprobaron los cursos de formación, de haber presentado un inconveniente debió reportarlo por este medio para darle orientación y solución del caso

- [14:32] Andrea Valentina Castaño Moreno: Es posible generar una nueva activación a la factura?
- [14:33] Daniel Cubillos: De acuerdo a las indicaciones para esta etapa por parte de la CNSC, no contamos con la posibilidad de habilitar nuevamente la plataforma o las facturas para el pago
- [14:34] Andrea Valentina Castaño Moreno: Entiendo
- [14:34] Andrea Valentina Castaño Moreno: Tú me puedes informar a qué correo o correos electrónicos puedo elevar una petición formal relacionada con este tema?
- [14:36] Daniel Cubillos: Nosotros no contamos con canales de comunicación para poder brindarle, de igual manera si gusta puede hacerlo a los medios de contacto de la CNSC
- [14:36] Daniel Cubillos: Los cuales encuentra en la página web de ellos
- [14:38] Andrea Valentina Castaño Moreno: Y un correo oficial de la Fundación Universitaria?
- [14:40] Daniel Cubillos: Cómo le indico, por este medio nosotros no manejamos canales de comunicación
- [14:40] Andrea Valentina Castaño Moreno: Vale, muchas gracias
- [14:41] Daniel Cubillos: Con mucho gusto
- [14:42] *Daniel Cubillos ha dejado la conversación*

No [tawk.to](https://www.tawk.to) live chat account ? Create one for free [here!](#)

Bogotá, 9 de abril de 2024

Señor(es)

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

atencionalciudadano@cncs.gov.co / notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

soporte.cncs.dian@areandina.edu.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 OPEC No. 198369

ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.594.291 de Ibagué, domiciliada en Bogotá, D.C., en calidad de aspirante dentro del Proceso de Selección DIAN 2022, en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el Artículo 23 constitucional, presento petición con base en los siguientes:

I. HECHOS

Primero: El 29 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000008, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

Segundo: El 21 de marzo de 2023, a través de la plataforma SIMO realicé inscripción al Cargo Profesional Grado 1 Código 301 OPEC No. 198369, Denominación Gestor I, inscripción que fue formalizada con el No. 563453310.

Tercero: El 8 de septiembre de 2023, mediante el aplicativo SIMO, fui citada para la presentación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, a realizarse el 17 de septiembre de 2023.

Cuarto: El 17 de septiembre de 2023, en la ciudad de Ibagué, encontrándome inscrita para un cargo MISIONAL, presenté las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022 correspondientes a: Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad.

Quinto: El 26 de septiembre de 2023 fueron publicados los resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, en los que obtuve:

Proceso de Selección:	PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO	
Prueba:	TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	
Empleo:	CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301	
Número de evaluación:	727628760	
Nombre del aspirante:	ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO	Resultado:
	84.31	
Observación:	Aprobó prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales	

Proceso de Selección:	PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO	
Prueba:	TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	
Empleo:	CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301	
Número de evaluación:	727515376	
Nombre del aspirante:	ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO	Resultado:
	87.69	
Observación:	Resultados prueba sobre Competencias Conductuales o interpersonales	

Proceso de Selección:	PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO	
Prueba:	TABLA 7 - Prueba de Integridad	
Empleo:	CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301	
Número de evaluación:	727379390	
Nombre del aspirante:	ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO	Resultado:
	91.11	
Observación:	Resultados prueba de Integridad	

Sexto: El 30 de enero de 2024 fui notificada mediante correo electrónico de la Resolución No. 2143 del 25 de enero de 2024 “Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”.

Séptimo: El Curso de Formación se adelantó satisfactoriamente entre el 1 de febrero y el 5 de marzo de 2024, por lo que el 6 de marzo de 2024 obtuve certificación de haber cursado el 100% del mismo, expedida por el Coordinador General del Consorcio Mérito DIAN 06/2023.

Octavo: El 8 de marzo de 2024, mediante el aplicativo SIMO, fui citada para la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022, a realizarse el 17 de marzo de 2024.

Noveno: El 17 de marzo de 2024, en la ciudad de Ibagué, presenté la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022.

Décimo: El 22 de marzo de 2024 fue publicado el resultado de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022, en la que obtuve un puntaje aprobatorio de 80.95:

Proceso de Selección:	PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Prueba:	Cursos de Formación Tabla 7
Empleo:	CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301
Número de evaluación:	799465906
Nombre del aspirante:	ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO
	Resultado:
80.95	
Observación:	Aprobó la Evaluación Final de los Cursos de Formación

Décimo primero: Habiéndose aprobado las distintas pruebas de conocimiento y aptitudes para el cargo al cual aspiro, mi puntaje consolidado corresponde a 83.81, por el cual me ubico en la posición 342 dentro de la OPEC No. 198369, en la cual se ofertan 394 vacantes a nivel nacional:

Resultado total:
83.81
Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO
El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Décimo segundo: Acorde con el cronograma señalado por el Consorcio Mérito DIAN 06/2023, durante los días 26 y 27 de marzo, 1, 2 y 3 de abril de 2024 se adelantaría la recepción de las reclamaciones al resultado de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022, procediéndose con la exhibición de pruebas el 7 de abril de 2024 y ampliación de reclamaciones los días 8 y 9 de abril de 2024, por lo que hasta la fecha, tales reclamaciones no han sido resueltas y los resultados de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022 no son definitivos.

Décimo tercero: De conformidad con el Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, en tratándose de cargos misionales, una vez se haya superado la etapa de reclamaciones a los resultados de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022 y adquiriendo el carácter de definitivos, la siguiente etapa a agotarse correspondería a la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, a los que solamente serían citados los aspirantes que obtuvieran el Puntaje Mínimo Aprobatorio General, que el Acto Administrativo regula en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas “(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)”.

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL” en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Décimo cuarto: El 5 de abril de 2024, en la revisión periódica que suelo realizar a mi usuario del aplicativo SIMO, medio a través del cual se notifican las actuaciones del Proceso de Selección, observo que el 27 de marzo de 2024 fue recibida comunicación en la que se ponía en conocimiento las fechas, forma y oportunidad de pago para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022. Dentro de esta comunicación se informaba que “la opción de pago se habilitará únicamente los días 2, 3 y 4 de abril de 2024”, lo cual no era acorde con el acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 que es la base del concurso, adicional a que para esas fechas, en mi caso, no contaba con los recursos económicos para realizarlo.

The screenshot shows the SIMO application interface. At the top, there is a search bar with the text "Escriba" and a "Buscar empleo" button. Below the search bar, the user's profile is visible, including a circular profile picture of a woman and the name "ANDREA VALENTINA". To the left of the profile, there are navigation options: "PANEL DE CONTROL", "Información personal", and "Formación". The main content area displays a list of notifications. The notification dated 2024-03-27 is highlighted with a red box. The notification text is: "Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022".

Notificación	Fecha	Icono	Acción
FALLO - JOHN JAMES DE JESUS SERNA	2024-04-08	✉	🔒
FALLO - SULENY OCAMPO QUINTERO 198369	2024-04-02	✉	📁
Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022	2024-03-27	✉	📁
ACCION DE TUTELA - YERSINIO ECHAVARRIA CORREA 198369	2024-03-18	✉	📁
ACCION DE TUTELA - SUNELY OCAMPÓ QUINTERO 198369	2024-03-14	✉	📁

Asunto: Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022

Respetado aspirante

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 08 de 2022 y el numeral 8 de su Anexo, se permiten informar la fecha, el sitio y la hora de programación para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Luego de efectuado el respectivo pago, podrá consultar en el SIMO a partir del 8 de abril de 2024, la fecha, el sitio y la hora para la realización de dichos exámenes, ingresando al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

Debe tener presente lo siguiente:

Las inquietudes o consultas referentes al pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, se podrán realizar en la mesa de soporte dispuesta por el Consorcio Mérito DIAN, en el siguiente link: <https://dian2022-areandina.com/>.

La opción de pago se habilitará únicamente los días 2, 3 y 4 de abril de 2024, por lo que si no efectúa el pago en estas fechas, no podrá pagar ni realizar los exámenes en otra fecha.

Nota: Consulte la Guía de Orientación en el enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. En la guía encontrará información de las especificaciones, valor de los exámenes y el procedimiento para realizar el respectivo pago y toda la información sobre la realización de dichos exámenes.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Décimo quinto: La comunicación recibida el 27 de marzo de 2024 es una ostensible vulneración a las reglas previstas en el Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, específicamente al Artículo 30, comoquiera que entre el 27 de marzo de 2024 y el 2 de abril de 2024, no transcurrieron los tres días hábiles señalados en la disposición normativa citada que es la base reglamentaria del concurso. Válgase notar que los días 28 y 29 de marzo de 2024, que correspondieron a Jueves Santo y Viernes Santo, son días inhábiles.

Décimo sexto: De haberse observado las reglas previstas en el Artículo 30 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 para dar a conocer las especificaciones y el valor y las fechas de pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, la comunicación del 27 de marzo de 2024 debía como mínimo establecer las fechas de pago a partir del 4 de abril de 2024 y hasta el 8 de abril de 2024, por cuánto los días 1, 2 y 3 de abril corresponderían a los “tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago”.

Aún más, teniendo en cuenta que como lo consagra la disposición normativa en comento que es la base del concurso de méritos, “a estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”, sin haber dado respuesta a las reclamaciones a la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022 no se ha cumplido con el presupuesto de establecer el número y lista del total de los aspirantes que obtendrían el puntaje mínimo aprobatorio general dentro de la OPEC No. 198369.

Décimo séptimo: El 8 de abril de 2024, a través de la mesa de soporte dispuesta por el Consorcio Mérito DIAN en el link <https://dian2022-areandina.com/> para atender cualquier inquietud relacionada con el pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, requerí la habilitación de la factura para el respectivo pago, día en el que tuve la disponibilidad económica. No obstante, la respuesta obtenida fue negativa.

II. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que superé satisfactoriamente cada una de las etapas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las que demostré mi conocimiento y aptitudes personales y conductuales para optar al cargo misional identificado con la OPEC No. 198369, sumado a que no han sido resueltas las reclamaciones a la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022 y que la comunicación del 27 de marzo de 2024 por la que se dio a conocer las especificaciones y el valor y las fechas de pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022 carece de validez por inobservar las reglas previstas en el Artículo 30 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, solicito:

1. Efectuar el saneamiento de la etapa de comunicación de las especificaciones y el valor y las fechas de pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, en el sentido de establecer una nueva fecha de pago de los mencionados exámenes, dándola a conocer a través del enlace SIMO con al menos tres (3) días hábiles de antelación, en los términos del Artículo 30 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022.
2. Habilitarme la plataforma dispuesta para el pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, de manera que pueda realizarlo en el periodo establecido en el Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 que es la base reglamentaria del concurso.

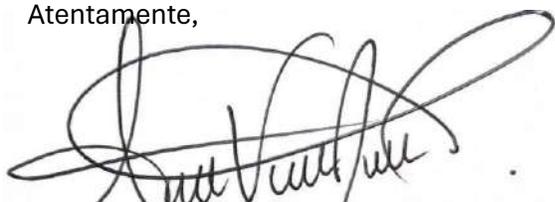
III. NOTIFICACIONES

Autorizo recibir notificaciones en el correo electrónico valentinacas0711@gmail.com y en el teléfono móvil 3123214368.

IV. ANEXOS

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Constancia de la inscripción No. 563453310 del 21 de marzo de 2023 al Proceso de Selección DIAN 2022.

Atentamente,



ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO
C.C. No. 1.110.594.291 de Ibagué

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.110.594.291**

CASTAÑO MORENO

APELLIDOS

ANDREA VALENTINA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
IBAGUE
(TOLIMA)

07-NOV-1998

LUGAR DE NACIMIENTO
1.64

A-

F

ESTATURA

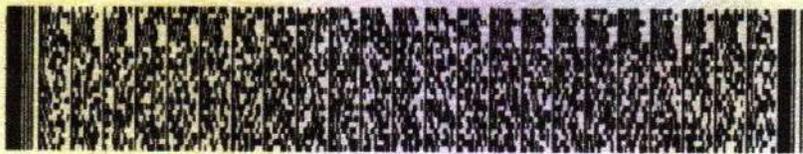
G.S. RH

SEXO

11-NOV-2016 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA



P-2900100-00873429-F-1110594291-20161223

0052811378A 1

47025467



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mar, 21 mar 2023 18:50:51

Fecha de actualización: mar, 21 mar 2023 18:50:51

ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1110594291
Nº de inscripción	563453310	
Teléfonos	3123214368	
Correo electrónico	valentinacas0711@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	301	Nº de empleo	198369
Denominación	3611	GESTOR I	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL
BACHILLER

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GENERAL
JOSÉ JOAQUÍN GARCIA

EDUCACION INFORMAL
PROFESIONAL
TECNICO PROFESIONAL
EDUCACION INFORMAL

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
UNIVERSIDAD DE IBAGUE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO
PROCESAL

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	15-ene-20	30-oct-20

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Jesús David Rodríguez Ramos	Abogada Junior	01-mar-21	31-dic-22
Jesús David Rodríguez Ramos	Asistente legal	15-nov-20	28-feb-21
Alcaldía de Ibagué	Abogada Contratista	24-ene-22	24-ago-22
Alcaldía de Ibagué	Abogada Contratista	10-oct-22	17-dic-22

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Ibagué - Tolima



1. año 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 1450960152116



(415)7707212489984(8020) 000145096015211 6

Datos de la entidad

18. Número de identificación 800197268 6. DV 4 11. Razón social Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Datos generales

24. No. Asunto 2024DP000047970 25. No. Formulario anterior

Datos de quien presenta	26. Tipo de documento	27. Número de identificación	28. Primer apellido	29. Segundo apellido	30. Primer nombre	31. Otros nombres
	13	1110594291	CASTAÑO	MORENO	ANDREA	VALENTINA
	32. Razón social				33. País	Cód
					COLOMBIA	169
	34. Departamento	Cód	35. Ciudad / Municipio		Cód	36. Dirección
Bogotá D.C.	11	Bogotá, D.C.		11001	Calle 49 #3C-20 Apto 703	
37. Teléfono 1			38. Teléfono 2		39. Correo electrónico	
3123214368					valentinacas0711@gmail.com	
66. Población condición especial					Cód	

Datos a quien se dirige	40. Tipo de documento	41. Número de identificación	42. Primer apellido	43. Segundo apellido	44. Primer nombre	45. Otros nombres
46. Área o dependencia (Si la conoce)						
NIVEL CENTRAL						

Lugar de los hechos	47. Departamento	Cód	48. Ciudad / Municipio	Cód	49. Dirección
50. Fecha y hora de los hechos			51. Lugar de los hechos		Cód
					52. Otro lugar - Cuál?

Hechos en que se fundamenta / Ampliación / Desistimiento	53. Descripción de los hechos					
	Derecho de Petición en calidad de aspirante dentro del Proceso de Selección DIAN 2022 - OPEC No. 198369					

54. Anexos? SI NO

Firma de quien suscribe la solicitud			Firma funcionario que registra		
1001. Apellidos y nombres	ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO		984. Nombre		
1002. Tipo doc	1003. No. Identificación	1004. DV	985. Cargo		
1005. Cód Representación	<input type="text"/>	<input type="text"/>	989. Dependencia	<input type="text"/>	
1006. Organización	<input type="text"/>		993. Establecimiento	<input type="text"/>	
			992. Área	DIAN	
			990. Lugar admitido	0 Nivel Central	
			991. Organización	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
			997. Fecha de expedición	2024 - 04 - 09 / 09:53 AM	

1. año

2	0	2	4
---	---	---	---

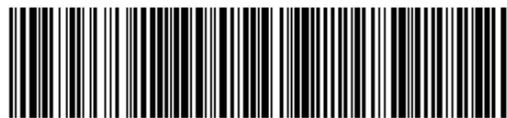
2. Concepto

--	--

Página 2 de 2 Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 1450960152116



(415)7707212489984(8020) 000145096015211 6

Datos de la entidad

18. Número de identificación

6. DV

11. Razón social

800197268

4

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Anexos

62. No. Radicado

63. Fecha radicación

1

DP Andrea Castaño C.C. No. 1.110.594.291.pdf

09

04

2024

09:53 AM



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2024RE072623

4/9/2024 10:05:01 AM

Cod. Verificación: 13068713

Anexos: 1

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2024RE072623
Fecha de radicado: 4/9/2024 10:05 AM
Código de verificación: 13068713
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: VALENTINACAS0711@GMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Tipo de remitente: PERSONA NATURAL
Numero DI: 1110594291
Institución:

PETICIÓN

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN PROCESO DE SELECCIÓN DIAN
2022 OPEC NO. 198369

Texto de la petición

Derecho de petición Proceso de selección DIAN 2022 OPEC No. 198369

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



Andrea Valentina Castaño Moreno <valentinacas0711@gmail.com>

Derecho de petición Art. 23 Constitución Política - Proceso de Selección DIAN 2022 OPEC No. 198369

Andrea Valentina Castaño Moreno <valentinacas0711@gmail.com>

9 de abril de 2024, 10:04

Para: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Cordial saludo, adjunto derecho de petición ejercido en calidad de aspirante dentro del Proceso de Selección DIAN 2022 OPEC No. 198369.

Atentamente,

Andrea Valentina Castaño Moreno
C.C. No. 1.110.594.291 de Ibagué

 **DP Andrea Castaño C.C. No. 1.110.594.291.pdf**
961K